



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1884 el Notario de Blanes Don Felipe Verges, en cumplimiento de lo que disponía la Real orden de 8 de aquel mes y año, remitió al Juzgado de instrucción del partido un acta notarial, levantada en el día 27 de los mismos, de la que aparece: que requerido dicho Notario por D. Joaquín Quedra y D. Francisco Ros y Roig, electores y vecinos de aquella villa, para que diera fe de los hechos que ocurrieran con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes en aquella sección, se presentó el referido Notario, acompañado de los requeridos, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, momentos antes de constituirse en el mismo la mesa electoral para proceder á la elección de Diputado á Cortes: que constituida la mesa y antes de recibirse voto alguno, el Alcalde Presidente de la misma D. José Roig y Pou, se dirigió al Notario de que viene haciéndose mérito, preguntándole quién era y si era elector: que contestado negativamente, y que sólo era Notario de aquella villa, requerido para dar fe de lo que ocurriera durante la votación, el citado Alcalde le manifestó si tenía presente lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del reglamento del Notariado, á cuya advertencia exhibió dicho Notario el título que justificaba su cargo: que el Alcalde se negó á enterarse del título que se le presentaba, é invitó al Notario á que saliera del local: que después de algunas observaciones, el referido Alcalde mandó al Notario que se retirara, apercibiéndole, caso de no hacerlo, con tomar otras medidas; en vista de lo cual el dicho Notario se retiró del salón y edificio, protestando que se le impedía desempeñar el cargo que se le había cometido:

Que á consecuencia de los hechos relatados en la anterior acta notarial, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales; se declaró procesado al Alcalde Don José Roig Pou, y se le suspendió de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, de cuya suspensión se dio el oportuno conocimiento al Gobernador de la provincia:

Que con tal motivo el Gobernador, después de mediar varias comunicaciones con el Juzgado, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que, según el art. 129 de la ley electoral vigente, comete falta contra el ejercicio del derecho electoral el que sin ser elector éntre en un Colegio, sección ó Junta electoral, y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el Presidente; en que hallándose comprendido en este caso el Notario Verges, el Alcalde de Blanes había obrado dentro del círculo de sus atribuciones; citaba además la Autoridad gubernativa los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que según expresamente determina el art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración: que el Gobernador había infringido esta disposición

promoviendo la presente competencia, pues aun en la hipótesis de que el proceso versara sólo sobre la falta que indicaba en su comunicación y de que habla el núm. 5.º del art. 129 de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, no citaba ni consignaba la ley en virtud de la cual estuviere reservado á la Autoridad gubernativa el castigo de la falta de que se trataba, estableciéndose por el contrario en el art. 133 de la referida ley que las querrelas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitación á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal: que según el art. 76 de la Constitución de la Monarquía, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 133 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, que dispone que las querrelas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitación á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber impedido el Alcalde de Blanes, Presidente de la mesa para la elección de Diputado á Cortes, al Notario de aquella villa D. Felipe Verges el ejercicio de las funciones de su cargo dentro del local en donde se hallaba constituida dicha mesa:

2.º Que el castigo del hecho por que se procede criminalmente no se encuentra por la ley reservado á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que no concurre, por lo tanto, en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cadena perpetua impuesta á Antonio Prados Corral en causa por el delito de parricidio se commute por la de tres años de presidio correccional:

Considerando que, atendidas las circunstancias que

concurrieron en el delito y la malicia con que obró el reo, de la rigurosa aplicación de la ley resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua impuesta á Antonio Prados Corral por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Marco Almazán, José María y Pedro Lozano Delgado pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Teruel les impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito y la forma en que se cometió, la buena conducta y arrepentimiento de los reos antes y después de la ejecutoria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Tomás Marco Almazán, José María y Pedro Lozano Delgado por la de cuatro años de prisión correccional.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juliana Cucilo pidiendo que se indulte á su esposo Ginés Perdigon Martínez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa por el delito de robo:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, la prisión preventiva sufrida por el reo, la buena conducta y arrepentimiento de éste:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ginés Perdigon Martínez de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, oído el dictamen del Real Consejo

de Sanidad, Real Academia de Medicina y Secciones de Gobernación y de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico para el régimen y gobierno interior del manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

para el régimen y gobierno interior del manicomio de Santa Isabel de Leganés.

### CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, CLASE Y GOBIERNO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.º El manicomio de Santa Isabel de Leganés es un Establecimiento general de Beneficencia, y en tal concepto depende del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y fué declarado de Beneficencia general por Real orden de 1.º de Noviembre de 1832.

Art. 2.º El destino de esta casa es el cuidado y tratamiento médico moral de los enajenados.

Art. 3.º La población acogida será de pobres, pero habrá también pensionistas.

Art. 4.º Los pensionistas serán de dos clases: pensionistas y medio pensionistas. El número de pensionistas hasta que se amplíe el Establecimiento, con arreglo á los proyectos del Gobierno, será 30; el de medio pensionistas 40, y el de pobres 430, entre uno y otro sexo.

### CAPÍTULO II

JUNTA DE PATRONOS

Art. 5.º La Junta de Patronos cuidará del régimen y administración del manicomio con las facultades que las instrucciones vigentes confían á los de esta clase, y por consiguiente con las siguientes:

1.º Someter á la aprobación del Gobierno las modificaciones que reputo necesarias ó convenientes en este reglamento.

2.º La dirección y administración del manicomio.

3.º La recaudación, por medio del Administrador, de los ingresos por consignaciones ordinarias del presupuesto general del Estado, rentas de fincas y valores, legados, donaciones, estancias y demás ingresos del Establecimiento.

4.º Autorizar los pagos de las obligaciones ordinarias dentro de la consignación establecida en el presupuesto del Establecimiento.

5.º Examinar y censurar las cuentas anuales que produzca el Administrador.

6.º Determinar la forma de contratación de los suministros, sujeción á las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1832 y 6 de Julio de 1833.

7.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometiendo las á la aprobación de la Superioridad.

8.º Disponer de la cantidad consignada para obras de conservación del edificio, previa audiencia ó intervención del Arquitecto de Beneficencia.

9.º Nombrar y separar todo el personal subalterno del Establecimiento, con arreglo á la plantilla aprobada en presupuesto, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

10.º Reformar, con aprobación superior, la referida plantilla en cuanto crea conveniente, dentro de la cantidad consignada en presupuesto.

11.º Formar los presupuestos anuales, remitiéndolos á la Dirección general en todo el mes de Noviembre de cada año.

12.º Proponer cuanto crea conveniente y conduzca á la mejor y más acertada administración del Establecimiento.

13.º Otorgar, con la aprobación de la Dirección general, las escrituras de arriendo de las fincas propias del manicomio.

14.º Variar, cuando lo estime conveniente, la alimentación de los albergados, previa aprobación del Director general, con audiencia del Jefe facultativo del Establecimiento y del Visitador de Beneficencia y Sanidad.

15.º Intervenir la admisión, altas y licencias de los albergados con sujeción á lo prescrito en este reglamento.

### CAPÍTULO III

PERSONAL DEL MANICOMIO.

Art. 6.º Los empleados y subalternos del manicomio, y sus sueldos, serán determinados todos los años conforme á lo prevenido por los presupuestos generales del Estado. Con arreglo á los presupuestos vigentes, y mientras otra cosa no se determine legalmente, los empleados y dependientes del manicomio serán los siguientes:

Un Administrador Depositario.

Un Comisario Interventor.

Un Médico, Jefe Facultativo.

Otro Médico agregado.

Un Capellán.

Un Practicante.

Un Barbero.

Un mozo maquinista encargado del bañero.

Un acólito.

Catorce Hijas de la Caridad.

Y el número de celadores, ordenanzas y sirvientes que acuerde la Junta de Patronos, dentro de las cantidades consignadas para estos servicios en los presupuestos.

#### Administrador Depositario.

Art. 7.º Corresponde á este funcionario:

1.º Recaudar todos los ingresos del Establecimiento.

2.º Distribuirlos en la forma que acuerde la Junta de Patronos, dentro de los límites del presupuesto, haciendo los pagos por virtud de libramiento autorizado por la misma y comprobado por certificación del Comisario Interventor, visada por la Vicepresidenta de la referida Junta.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no se efectúe ningún pago que no esté consignado en el presupuesto, dentro del límite concedido y con sujeción á las reglas consignadas en la ley de contratación de servicios y obras públicas.

4.º Cuidar con especial esmero, y bajo su responsabilidad, de la recaudación de pensiones.

5.º Remitir á la Junta, para que ésta lo eleve á la Dirección general, un estado trimestral de los ingresos y gastos, y anualmente rendir la cuenta justificada de todo el ejercicio.

6.º Acompañar á la referida cuenta otra especial de la oficina de la farmacia y estados del movimiento de toda clase de utensilios.

7.º Acompañar asimismo á la cuenta los estados mandados formar por la instrucción de 27 de Abril de 1873.

8.º Redactar los presupuestos anuales con sujeción á las instrucciones de la Junta de Patronos.

9.º Desempeñar los demás servicios de su cargo que le encomienda la Junta de Patronos.

10.º Redactar sus cuentas por orden cronológico de artículos y capítulos del presupuesto, tanto en la parte de cargo como en la de data, y acompañar á las mismas un estado general que compranda las cantidades consignadas para cada concepto, y lo pagado por el mismo.

11.º Responder de las cantidades satisfechas fuera del crédito consignado, y de las que no resulten debidamente justificadas.

12.º El Administrador es el Jefe del establecimiento, como delegado de la Administración Central y de la Junta de Patronos, y desempeñará el cargo de Secretario de la misma, autorizando como tal las actas de las sesiones que celebre.

Art. 8.º El Administrador Depositario disfrutará del sueldo consignado en los presupuestos y prestará una fianza, cuya cantidad consistirá en el importe de una dozava parte de los ingresos presupuestados del Establecimiento.

Art. 9.º La fianza del Administrador no podrá ser levantada hasta que se aprueben las cuentas por el recibidas y con acuerdo del Ministerio, á cuya disposición estará aquella.

#### Comisario Interventor.

Art. 10.º Este empleado disfrutará el sueldo asignado en el presupuesto; y le corresponde:

1.º Llevar los registros de entrada y salida de los albergados.

2.º Llevar un inventario de los efectos, ropas y otros útiles del hospital.

3.º Intervenir la entrada y salida en almacenes de cuantas ropas, efectos, comestibles y demás se adquieren ó reciben para el servicio del Establecimiento.

4.º Expedir las certificaciones que han de acompañar á los libramientos.

5.º De desempeñar cuantos servicios de su cargo le encomienda la Junta de Patronos ó el Administrador depositario, por delegación de la Junta.

6.º Cuidar del buen orden, colocación y conservación de los documentos del Archivo.

#### Facultativos.

Art. 11.º Para la asistencia de los enfermos habrá un Jefe facultativo, Profesor de Medicina y Cirujía, y otro Profesor agregado.

Art. 12.º Los citados Profesores serán autorizados para establecer el régimen y prescribir á los enfermos la medicación adecuada.

Art. 13.º El Jefe facultativo de este Establecimiento, además de los deberes que le imponen el reglamento del cuerpo facultativo de Beneficencia general, tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Librar las certificaciones facultativas y entender en todo lo que revista carácter judicial.

2.º Poner en conocimiento inmediato de la Junta de Patronos que la curación de un demente se ha conseguido.

3.º Anotar los días 45 y último de cada mes en la hoja clínica las modificaciones y cambios que hubiere experimentado en su forma y curso ó indisposición de cada alienado, pasando á la Administración los de los pensionistas, para comunicarlos á sus respectivas familias en el parte mensual.

4.º Ordenar la colocación de los alienados, según el carácter dominante de la respectiva enajenación en los departamentos respectivos, así como también las traslaciones de aquellos de un paraje á otro del Establecimiento.

5.º Designar los alienados que necesitan ser vigilados en completa clausura.

6.º Nombrar los enfermos que puedan, sin riesgo propio ó ajeno, ocuparse en la sala de oficios del trabajo ó labor que especifique.

7.º Determinar libremente todo lo que corresponde á la alimentación, tratamiento moral y terapéutico, aseo, ejercicio, distracciones y paseos de los enfermos.

8.º Disponer de cuanto á la higiene haga referencia, con aplicación á los asilados y al medio en que viven.

9.º Decidir cuando se pueda visitar á los enfermos, y la clase de personas con quienes se deba prohibir la comunicación.

10.º Ordenar el inventario de los instrumentos, aparatos, vendajes y efectos propios del servicio sanitario, entregando una copia al Administrador del Establecimiento y archivando el original en la Jefatura facultativa. Este inventario se ampliará con la relación nominal de los nuevos objetos que adquirieran, pasando igualmente nota al Administrador de los efectos adquiridos y de los que hubiesen sufrido deterioro hasta el punto de resultar inútiles ó inservibles.

11.º Llevar un registro de todos los enfermos que ingresen en el Establecimiento.

Art. 14.º Todos los días, á las ocho de la mañana, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y á las nueve en los demás, pasará visita general á todos los acogidos.

Art. 15.º En las tardes, y á las diferentes horas del día y de la noche, hará las observaciones y visitas que crea necesarias para ilustrarse en la variedad y curso de las formas de enajenación que tenga en tratamiento.

Art. 16.º Cuando por cualquier accidente no pueda presenciar las visitas de los particulares á los acogidos, pasará nota escrita á la Administración de los individuos que no puedan ser visitados.

Art. 17.º El Profesor agregado pasará la visita á los acogidos en ausencia ó enfermedad del Jefe facultativo, auxiliándole además en cuantos casos reclamare las atenciones del servicio.

Art. 18.º Constantemente habrá en el manicomio uno de los Facultativos á fin de auxiliar á los alienados en cualquiera accidente que pueda ocurrirles.

#### Capellán.

Art. 19.º Para el servicio espiritual de los enfermos habrá un Capellán.

Art. 20.º Incumbe al mismo:

1.º Cumplir diariamente con las cláusulas del contrato que el Gobierno mantiene con las Hijas de la Caridad.

2.º Cooperar, bajo la dirección del Jefe facultativo del Establecimiento, al éxito de los tratamientos morales que prescriba á los alienados el referido Profesor.

3.º Administrar los auxilios espirituales á los enfermos si precede mandato facultativo, ó en caso de peligro de muerte por indicación de la Dirección á la Administración ó Superioridad de las Hijas de la Caridad.

Art. 21.º Será el Jefe de la capilla y dispondrá del culto, arreglando sus disposiciones al presupuesto general.

Art. 22.º En todo lo relativo á los actos de su ministerio tendrá á sus órdenes un acólito.

Art. 23.º No podrá ausentarse de la población sin permiso de la Junta de Patronos.

Art. 24.º Cuando la ausencia del Capellán hubiere de durar más de seis días, solicitará licencia del Director general de Beneficencia y Sanidad.

Siempre que la ausencia del Capellán haya de durar más de 24 horas, tendrá que dejar, á su costa, en el Establecimiento un Sacerdote que le sustituya.

#### Practicante.

Art. 25.º Para el servicio del Establecimiento habrá un practicante nombrado por oposición.

Art. 26.º Es obligación de este funcionario:

1.º Ejercer con los enfermeros todos los actos y operaciones de Cirujía menor, sujetándose á las prescripciones del Jefe facultativo, y ayudando á éste en todas las operaciones quirúrgicas y autopsias.

2.º Administrar por sí, ó vigilar por medio de los enfermeros, de los medicamentos y baños que se hayan dispuesto por el Facultativo.

3.º Cumplir las órdenes del Profesor para la medicación, alimento, aseo y distracción de los enfermos.

4.º Presenciar por la mañana la limpieza corporal de los sujos, cuidando que queden bien aseados y vestidos, y para que se les trate con afectuosidad y cariño.

5.º Vigilar á los enfermeros para que cumplan sus deberes, dando parte al Médico y Administrador de las faltas que advierta.

6.º Anunciada por la campana la llegada del Profesor, se presentará inmediatamente en la sala donde empieza la visita.

7.º Recoger los medicamentos á la hora señalada, y los prescritos con intervalos regulares y señalados por el Profesor con horas determinadas, conservar los rótulos y el sitio conveniente, administrándolos por sí á los intervalos prescritos.

8.º Observar puntualmente las reglas de buen orden establecidas en la casa.

9.º No abandonar el Establecimiento sin conocimiento del Jefe Facultativo, y siempre después de haber cumplido sus obligaciones.

10.º Tener á su cargo la custodia y aseo del arsenal y aparatos quirúrgicos; recibirlos bajo inventario, y llevar diariamente las libretas de los medicamentos.

#### Barbero.

Art. 27.º Es obligación de este:

1.º Vigilar, en unión del practicante, el aseo personal de los enfermos.

2.º Afilar á los pensionistas dos veces por semana, y dos á los pobres en igual período; cortar el pelo á todos mensualmente y ordenar á los enfermeros que laven los pies, manos y cara de los asilados cuantas veces sea necesario, cortándoles las uñas cada ocho días.

3.º Auxiliar al practicante en todas las operaciones quirúrgicas y autopsias.

#### Hijas de la Caridad.

Art. 28.º El servicio inmediato de los enfermos, así como los cuidados del aseo y limpieza del manicomio, se confían á las Hijas de la Caridad, con arreglo á las condiciones de su contrato.

Art. 29.º Desempeñarán las obligaciones que les impone este reglamento y su instituto respecto á la asistencia de los alienados.

Art. 30.º En el departamento de enajenados tendrán á su cargo la custodia, vigilancia y aseo de los enfermos, pudiendo, en caso preciso, reclamar el auxilio de los enfermeros.

Art. 31.º También tendrán á su cargo el lavado, recosido y planchado de las ropas de todo el Establecimiento.

Art. 32.º A la Superioridad de las Hijas de la Caridad incumben:

1.º Distribuir por turno las hermanas destinadas á prestar los cuidados y asistencia que necesitan en todos los servicios que les están encomendados.

2.º Disponer las que deben hacer el servicio de la cocina y despensa.

3.º Correr con los gastos menores, á cuyo fin el Administrador la facilitará mensualmente la cantidad que crea necesaria.

4.º Rendir mensualmente la cuenta de gastos menores por los diferentes conceptos.

5.º Recibir y almacenar, con intervención del Comisario, los artículos de consumos, objetos y muebles que entren en el establecimiento, ya provengan de subastas ó compras, ya de legados ó donativos, para conservarlos y distribuirlos.

6.º Hacerse cargo de las ropas y demás efectos que aporten los pensionistas á su ingreso en el manicomio, manifestando mensualmente á la Administración las que en lo sucesivo necesitan los mismos.

7.º Cuidar de las ropas y ornamentos de la capilla del Establecimiento.

8.º No consentir que salga de los almacenes artículo alguno para las dependencias y servicio del Establecimiento sin exigir el correspondiente recibo, con el V.º B.º del Administrador.

9.º Procurar que la alimentación de los asilados sea con arreglo á la calidad y cantidad que se expresa en el reglamento y las que indique la libreta firmada diariamente por el Jefe Facultativo ó Profesor agregado.

Art. 33.º Para auxiliar en todos los servicios de su cargo, además de las subordinadas que inmediatamente le están sometidas, tendrán el número de criadas que la Junta de Patronos estime conveniente.

Art. 34.º Cuando la Junta de Patronos ó Administrador crea oportuno oír acerca de la calidad de los objetos, géneros y artículos que hayan de recibirse para el servicio, emitirá su dictamen razonado.

#### Portero.

Art. 35.º El portero tiene á su cargo el cuidado de la puerta principal y la de la calle de Isabel la Católica.

Art. 36.º Le corresponde además:

1.º Permanecer constantemente en el atrio del establecimiento.

2.º Tener constantemente cerrada la verja, cuya llave entregará de noche á la Superioridad, recibiendo de la misma por las mañanas, á las horas que designe el Administrador.

3.º No permitir que éntre persona alguna en el Establecimiento sin conocimiento del Administrador, ó de quien haga sus veces, sin otra excepción que los empleados y dependientes del mismo y de las personas que directamente se presenten para visitar á la Superioridad.

4.º No permitir que ninguna persona éntre en el manicomio con bastón, palo ni armas, y recogerlas en el acto, devolviéndolas á la salida. Respecto á los Jefes y Oficiales del Ejército y á las Autoridades, se limitará á hacerles observar la conveniencia de que por precaución depositen en la portería, hasta su salida las armas y bastones.

3.º Cuidar de que los enfermeros del Establecimiento no salgan de él sino para asuntos del servicio, con permiso del Administrador.

6.º Prohibir la salida de los enfermos ó enfermas sin permiso del Jefe Facultativo ó del Administrador cuando el enfermo sea dado de baja definitiva.

7.º No permitir la entrada ni salida de géneros, objetos y mobiliario de ninguna clase, por insignificante que parezca, sin conocimiento del Administrador.

8.º Dar parte de cuanto ocurra al Administrador ó Superiora de las Hijas de la Caridad.

#### Guarda exterior.

Art. 37. Es de su obligación:

1.º Evitar que los enfermos se fuguen por las tapias, ventanas y demás puntos que den al exterior.

2.º Evitar que los enfermos y dependientes salgan por los mismos puntos de día ni de noche.

3.º Evitar que se sustraiga ni introduzca subrepticamente objeto ninguno en el asilo.

4.º Velar para que persona ninguna escale el Establecimiento por la parte exterior.

5.º Evitar que el ruido inusitado exterior y otras causas contribuyan á exacerbar los padecimientos de los alienados.

6.º Auxiliar al portero en el caso de que hubiere necesidad de amparo para hacerse respetar en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 38. Para cumplir las obligaciones anteriores ejercerá la más exquisita vigilancia recorriendo el recinto cuantas veces se crea necesario, dando parte de las novedades que ocurren y de las faltas de seguridad que advierte, tanto por lo que respecta á las puertas y ventanas, como á las tapias.

Art. 39. Observará además todas las órdenes que reciba del Administrador.

#### Ordenanza.

Art. 40. El ordenanza cumplirá con los deberes siguientes:

1.º Recibir los mandatos de la Junta de Patronos y del Administrador, y cumplirlos con la mayor exactitud.

2.º No entregar las comunicaciones oficiales que se le confían á ningún otro dependiente del hospital, ni persona extraña á él, sino prestar personalmente su servicio.

#### Celador.

Art. 41. Incumbe al celador:

1.º La custodia y vigilancia de los enfermos.

2.º El buen orden y aseo de los departamentos, camas, mobiliario y todo lo concerniente al servicio interior del manicomio.

3.º Por sí, ó por medio de un enfermero de su confianza, se hará cargo en el almacén de vestuario, ropas de camas y demás necesario, cuidara de su distribución y devolverá al almacén las ropas sucias é inútiles.

4.º Cuidará también del mobiliario, y avisará á la Administración de las faltas que advierte.

5.º Distribuirá el servicio de vigilantes de día y de noche, y celará cuidadosamente por el cumplimiento de los deberes de los mismos, procurando que traten á los enfermos con afecto y cariño. Impedirá que se dañen á sí mismo ó á sus compañeros, y velará por que, cuando sea preciso usar de la fuerza para contener sus ímpetus agresivos, se haga en cuanto baste á sujetarlos sin castigarlos ni maltratarlos en manera alguna.

Art. 42. Para asegurar de que no falta en la casa, ni se ha fugado ningún enfermo, pasará por lo menos cuatro requisas diarias, á saber: una por la mañana, otra al mediodía, otra al anochecer y otra á las altas horas de la noche, dando parte diario á la Administración y Jefatura facultativa, con expresión de «novedad» ó sin ella, de cuanto advirtiere, así respecto de los enfermos, como de los vigilantes y de la seguridad ó inseguridad que ofrezcan las puertas, ventanas, tapias, etc. del Establecimiento.

Art. 43. Como Jefe natural de los enfermeros no permitirá que éstos salgan del Establecimiento sin licencia, excepto en los casos que hayan de hacerlo para asuntos del servicio.

Art. 44. El celador recogerá de las familias de los pensionistas el tabaco que éstas entreguen para los enfermos, cuidará de su distribución, y para los pobres comprará y distribuirá también el tabaco que costea el Establecimiento.

Art. 45. Cuidará de que, donde quiera que se hallen los alienados, haya enfermeros ó personas que los vigilen.

Art. 46. Vigilará también á los enfermeros y les hará cumplir las órdenes del Jefe Facultativo sobre higiene y medicación, y las que diese el Administrador y la Superiora de las Hijas de la Caridad relativas á orden y disciplina.

#### Mozos enfermeros.

Art. 47. Los mozos, en todo lo relativo á la limpieza de los enfermos y del Establecimiento, estarán á las órdenes del Administrador Depositario y de la Superiora de las Hijas de la Caridad, y en lo concerniente á la asistencia de los enfermos las recibirán del Jefe Facultativo.

Art. 48. Será obligación de los mozos:

1.º Vigilar á los enfermos, evitar su fuga y sus daños; asearles, vestirlos y cuidar de su tranquilidad, tratándolos con cariño y buenas maneras.

2.º Limpiar las camas, comedores, departamentos, vajillas y mobiliario destinado al servicio del Establecimiento.

3.º Administrar la comida y medicamentos á los enfermos y cumplir cuantas órdenes reciban de sus superiores jerárquicos directamente ó por conducto del celador ó Jefe inmediato.

4.º Conducir al enfermo que requiera ayuda ó no pueda sin ella trasladarse al departamento de baños ó dormitorio.

5.º Dar parte de cuantas novedades adviertan en los enfermos y en los objetos puestos á sus cuidados.

Art. 49. Sus faltas, siendo leves, las corregirá el Administrador ó Jefe Facultativo en los términos que crea convenientes.

Estos dependientes usarán dentro del Establecimiento gorra de paño azul oscuro con tira de grana y visera de cuero charolada.

#### Criadas.

Art. 50. El número de criadas será determinado por la Junta de Patronos, y estarán á las órdenes de la Superiora de las Hijas de la Caridad, quien las ocupará en lo que considere útil al servicio de las enfermas, en el lavado de las ropas, coladas y limpieza de la cocina.

#### Vaquero, cochero, carretero, hortelano-jardinero.

Art. 51. Estos dependientes estarán á las inmediatas órdenes del Administrador. El hortelano jardinero se someterá estrictamente á lo que el Jefe Facultativo acuerde cuando ponga bajo sus órdenes un alienado.

Cualquier abuso cometido por el hortelano jardinero en las personas de los enajenados será inmediatamente puesto en conocimiento de la Junta de Patronos para el castigo que la misma estime conveniente. Este empleado no debe perder de

vista que al poner bajo su dirección el trabajo horticultor de un demente se hace en concepto sólo de coadyuvante del tratamiento médico moral.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMISIÓN DE LOS ALIENADOS.

Art. 52. El ingreso de los dementes lo ordena el Director general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 53. A la instancia solicitando el ingreso se acompañará una información hecha ante el Juez de primera instancia del domicilio del alienado, su curador ó familia, en que se acredite el estado de demencia y la conveniencia ó necesidad de su reclusión.

Esta solicitud será suscrita por el pariente más cercano del enfermo, y de tratarse de persona casada, habrán de ser citados y oídos en la información el cónyuge y sus más próximos parientes.

En el caso de carecer de familia el enfermo, ignorarse el paradero de ésta ó tenerla muy lejána, la información se pedirá por el Gobernador ó el Alcalde del pueblo de la residencia del demente.

Art. 54. Antes de ingresar el enfermo en el Establecimiento será reconocido por el Facultativo del mismo.

Art. 55. Los pobres acreditarán esta cualidad con certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento referido á los datos que arrojen los amillaramientos de la riqueza.

Art. 56. Completado el expediente, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad concederá al interesado turno de ingreso, y la Administración del Establecimiento cuidará de avisar cuando le corresponda entrar, si al hacerse la concesión no hubiere vacante.

Art. 57. Una vez cubierto el número total de plazas, no será obstáculo esta circunstancia para cursar las solicitudes pidiendo ingreso en el manicomio de Santa Isabel. Los expedientes incoados con este objeto se resolverán, fijándose para los casos de admisión un turno riguroso por clases.

Art. 58. Para el cumplimiento del artículo anterior se formará por el Administrador tres listas de las órdenes de admisión: una de pobres, otra de pensionistas y otra de medio pensionistas, numeradas correlativamente.

Las precitadas listas se mantendrán constantemente expuestas al público en la portería del establecimiento. Cualquiera alteración en el orden cronológico de estas listas será castigada con arreglo á lo prevenido en el Código penal para los funcionarios públicos que falten á sus deberes. Cuando el alienado habite fuera de Madrid, el Administrador del Establecimiento comunicará la resolución superior al Alcalde de la localidad á que corresponda la familia ó tutor ó curador del enajenado, á fin de que conozcan los interesados oportunamente lo resuelto por la Dirección en sus instancias, y haber correspondido el ingreso por el turno establecido.

#### CAPÍTULO V

##### SALIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS ALIENADOS

Art. 59. La salida temporal de los pensionistas y medio pensionistas se acordará por la Superioridad cuando el Médico lo aconseje como prescripción exploradora ó coadyuvante, y cuando lo pida el tutor ó un pariente ó persona allegada del alienado.

La plaza se conservará hasta el regreso del demente cuando la licencia exceda de dos meses, y la prórroga de otro más siempre que lo haya solicitado con antelación á la terminación de la licencia, justificando la necesidad. Terminado este plazo, el reintegro de aquél se sujetará al orden establecido en el escalafón general.

Art. 60. Las licencias temporales sólo se otorgarán á los alienados pobres cuando medie prescripción facultativa urgente, petición ó aceptación de la persona que tenga su representación legal.

Art. 61. Terminado el tiempo de la licencia, se proveerá la plaza en el enfermo á quien le corresponda por turno ingresar, si aquél no se hubiere presentado al siguiente día de la terminación, ó no acreditare la imposibilidad ó culpable de haberlo así verificado.

Art. 62. Para la salida definitiva de un enajenado pobre precederá necesariamente que el Jefe Facultativo haya consignado en la hoja clínica que se ha verificado la curación. Tan pronto como el Médico haya hecho esta declaración, la Junta de Patronos lo pondrá en conocimiento de la Dirección general proponiendo el alta, y acordada esta por el referido centro, la Administración local dará de ello aviso á las personas por cuya demanda se haya verificado la reclusión, ó el Juzgado ó Autoridad militar que la hubiere solicitado.

Art. 63. El alienado pobre que hubiere logrado la curación y no acuda á pedir su salida un pariente ó persona allegada en el término de noventa días de haber sido avisado por el Administrador será, previo socorro, puesto á disposición del Alcalde de Leganés, quien le dará carta de ruta y le encaminará al pueblo de su naturaleza.

Art. 64. Con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores, el Administrador del Establecimiento no impedirá á ningún detenido que haya sido dado de alta definitiva, ó por licencia temporal, que salga del manicomio, siempre que preceda requerimiento por una persona de las designadas á continuación:

1.º Por el curador nombrado en cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Por el cónyuge.

3.º Si es viudo ó viuda sin hijos, por los ascendientes.

4.º Si tiene hijos ó nietos, por los descendientes.

5.º Por la persona que hubiere autorizado con su firma la solicitud pidiendo ingreso, á menos que un pariente no haya declarado oponerse á que dicha persona use de esta facultad sin su consentimiento.

6.º Por cualquiera persona autorizada legalmente de las enumeradas en los párrafos anteriores y en el art. 64.

Art. 65. El Administrador del manicomio responde, con arreglo á lo prevenido en el art. 599, párrafo segundo, del Código penal, de la entrada y salida del Establecimiento de los dementes sin la orden de la Superioridad.

#### CAPÍTULO VI

##### PENSIONES

Art. 66. Desde la publicación de este reglamento, y mientras otra cosa no se establezca en los presupuestos anuales del manicomio, los enfermos pensionistas de ambos sexos pagarán 3 pesetas 50 céntimos diarios por estancia y 3 pesetas 50 céntimos al mes por el cuidado, planchado y lavado de su ropa cuando su familia ó legítimo representante no quiera ocuparse de ello por su propia cuenta.

Art. 67. Los pensionistas de segunda clase sólo pagarán 2 pesetas cada día por estancia y 3 pesetas 50 céntimos por el cuidado de las ropas en los mismos términos que los de primera clase.

Art. 68. El pago se efectuará en Leganés en la Adminis-

tración Depositaria del manicomio, por trimestres adelantados.

Art. 69. Los pensionistas de ambas clases y sexos aportarán las ropas de su uso, excepto las de camas. Consistirán en cuatro servilletas, cuatro toallas y cubierto sin cuchillo, que será ó no de plata, á voluntad de las familias, debiendo estar marcados todos estos objetos con las iniciales del enfermo.

Disfrutarán la asistencia facultativa y las medicinas necesarias, los alimentos que se señalarán al hablar de la asistencia alimenticia, camas, juego, recreo, aseo á pie y en coche, y cuanto requiera su estado, á juicio del Jefe Facultativo del manicomio.

Art. 70. Los pobres nada pagan. La Nación provee á su asistencia y necesidades.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL RÉGIMEN INTERIOR

Art. 71. El Administrador del manicomio, al ingresar los alienados, inscribirá en un registro foliado el nombre, apellido, edad, pueblo, domicilio y profesión del enfermo; nombre y domicilio de la persona que hubiere solicitado la reclusión y la orden en cuya virtud se haya ésta verificado.

El registro contendrá además el nombre del tutor administrador ó del curador del enajenado, la fecha del ingreso y un extracto de los antecedentes y vicisitudes del enfermo.

El precitado registro se ampliará con la salida temporal ó definitiva del asilo y la enumeración de las causas que le hubieren motivado.

Este registro no podrá ser examinado por persona extraña al Establecimiento sin autorización de la Dirección general de Beneficencia.

Art. 72. El Jefe Facultativo, por su parte, abrirá al propio tiempo la hoja clínica del alienado, en la que consignará en primer término los datos que adquiere por la observancia directa del alienado y por el interrogatorio hecho á la familia ó conductores del enfermo, y á continuación el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad.

Art. 73. Cuando el Jefe Facultativo lo crea oportuno en virtud de sus observaciones fijará en la hoja el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, ocupando entonces el enajenado el departamento que por el carácter especial del mal le correspondía ocupar.

Art. 74. De la alta y baja de enfermos pasará el Jefe Facultativo un estado mensual á la Dirección general y al Visitador del ramo con la clasificación de la enfermedad.

#### CAPÍTULO VIII

##### REGLAS GENERALES PARA EL TRATO DE LOS ACOGIDOS

Art. 75. Al ingresar todo alienado pobre en el Establecimiento se le hará la limpieza indispensable y vestirá el traje de la casa.

Este traje será, para los hombres, de lanilla en verano y de paño oscuro en las estaciones restantes.

Se compondrá de:

1.º Camisa blanca de algodón, elástica, según la estación, y calcetas.

2.º Pantalón, chaqueta y chaleco.

3.º Zapatos de becerro.

4.º Sombrero negro hongo de fieltro y ala estrecha para diario.

Las mismas prendas de color negro y sombrero de ala ancha constituirán el traje para los días festivos.

Los cuellos de las chaquetas, tanto de diario como de vestir, serán de paño color grana, con las iniciales M. L., de metal dorado y los botones de hueso liso y negro.

Art. 76. El traje de las mujeres dentro del asilo lo constituirá:

1.º Camisa de algodón y corpiño de muietón en invierno.

2.º Vestido de percal oscuro y mantón, ó pañuelo para el cuello, según la estación.

3.º Toquilla blanca de algodón.

4.º Enagua blanca de algodón.

5.º Refajo de bayeta.

6.º Media de lana y zapato alto, de dos costuras.

Para los días festivos el vestido será de estameña de color oscuro y las demás prendas iguales á las ordenadas para dentro del Establecimiento.

Art. 77. El traje de los alienados de menor edad se arreglará sustituyendo el sombrero por gorra de paño azul.

#### CAPÍTULO IX

##### HORAS DE COMIDAS

Art. 78. El desayuno se servirá en todo tiempo á las siete de la mañana, la comida á las doce y la cena á las seis de la tarde.

Art. 79. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se suministrarán entre comidas á los enfermos que desigire el Jefe Facultativo los chocolates, leche, bizcochos, vinos generosos y demás artículos que aquél les prescriba.

#### CAPÍTULO X

##### ALIMENTOS

Art. 80. El desayuno de los pobres será de sopa, salvo las excepciones que acuerde el Jefe Facultativo. El de los pensionistas será chocolate hecho con una pastilla de 28 gramos, ó café con leche y tostada con manteca ó sin ella, según prescriba el Médico.

Art. 81. La comida de los pobres consistirá en cocido con garbanzos, carne, tocino y patatas ó verduras. La de los pensionistas de primera clase en igual cocido, dos principios y dos postres; y la de los de segunda en igual cocido, un principio y un postre.

Art. 82. La cena para los pobres consistirá en guisado de carne con patatas ó legumbres; y la de los pensionistas en el mismo guisado, otro plato fuerte, un postre y ensalada.

Art. 83. La ración general de cada enfermo se fija para los efectos de los tres anteriores artículos en:

Cinco hectogramos de pan.

Dos y medio hectogramos de carne.

Veinte gramos de tocino.

Y dos hectogramos de legumbres, garbanzos, judías secas ó arroz, repartidas según las circunstancias lo aconsejen.

Art. 84. Las raciones de principios en los pensionistas y las de verduras y ensaladas en los pobres no están sujetas á cantidad determinada.

Art. 85. El vino en las comidas, tanto en los pobres como de los pensionistas, será de prescripción facultativa, limitándose al uso del tinto de Valdepeñas y no excediendo de la cantidad de 25 centilitros en cada comida.

Art. 86. Están prohibidas las comidas extraordinarias de los acogidos por Real orden de 29 de Mayo de 1861; se ratifica esta prohibición, quedando por tanto abolida la costumbre de dar en la mesa á los enajenados en días solemnes platos extraordinarios.

CAPÍTULO XI

TRATAMIENTO EXTRAORDINARIO Y DIETA

Art. 87. El Médico del Establecimiento señalará los casos en que haya de suministrarse á los enfermos cocido separado con gallina y jamón, asados de carne, etc., y cuando deba tenerse á dieta, y las condiciones de ésta.

CAPÍTULO XII

ALIMENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS

Art. 88. El alimento de los empleados del manicomio que disfruten ración, según el presupuesto, lo constituirá el general de los alienados y 25 centilitros de vino en la comida y cena.

Art. 89. Ningún dependiente del hospital tiene derecho á beneficiar lo que no quiera ó no pudiese comer en el refectorio, ni sacarlo del Establecimiento para utilizarse de él.

CAPÍTULO XIII

DIVISIÓN DEL MANICOMIO

Art. 90. El asilo se halla dividido en cuarteles diferentes para los dos sexos y para la infancia y la edad madura. Cada uno de aquellos cuarteles se subdividirá en departamentos independientes dedicados á observación á enfermos sujetos á Tribunales de justicia, á pobres, á pensionistas, alienados pacíficos, á turbulentos, á furiosos ó sucios, á epilépticos y á convalecientes.

Art. 91. Los órdenes del Jefe Facultativo concernientes al régimen físico y moral y á la policía médica y personal de los alienados puestos en los departamentos enumerados, serán estrictamente respetados por los empleados del Establecimiento, cualquiera que fuere su empleo ó categoría.

Art. 92. Para el departamento de furiosos versarán:

- 1.º Sobre la ventilación de las piezas ó estancias.
- 2.º Sobre la preparación de las camas, servicio dentro de ellas y colocación de los aparatos ó útiles necesarios.
- 3.º Sobre la limpieza, lavado y distribución de las aguas dentro del departamento.

4.º Sobre las medidas que deberán preferir para habitar á los alienados al retrete y lavado en períodos regulares.

Para el departamento de furiosos versarán:

- 1.º Sobre los medios de contención más apropiados.
- 2.º Sobre la clausura celular.
- 3.º Sobre los socorros inmediatos en caso de daño producido por el enajenado á su propia persona.

Para el departamento de epilépticos versarán:

- 1.º Sobre los auxilios que convengan dispensarles durante el acceso.
- 2.º Sobre el aislamiento de los alienados epilépticos en el caso anterior.

Art. 93. El manicomio cuenta con una botica provista, según las exigencias de la Farmacología moderna, abundando en ella los alcaloides y los principios extractivos más importantes.

Contiene además agregada á cada departamento una sección de baños y cuartos de aseo; cuenta con gimnasio, gabinete hidroterápico con todos los adelantos introducidos en los mejores del extranjero, billar, salas de juego, de labor, enfermería, lazareto y jardines para paseo y recreo de los enfermos.

Art. 94. Queda prohibida la ocupación de los enfermos, tanto de pobres como de pensionistas, en otros trabajos que los ordenados por el Jefe Facultativo en concepto de prescripción coadyuvante para el tratamiento médico-moral; igualmente que el encierro sistemático y el castigo por castigo ó represión en las faenas de la casa, huerta ó sus dependencias.

CAPÍTULO XIV

VISITAS Á LOS ENFERMOS

Art. 95. Por ningún pretexto se prohibirá la visita del enfermo á su consorte, padres, tutor, curador ó hermanos cuando quiera que lo solicite el Jefe Facultativo, observándose las precauciones que estime éste conveniente, y previo su consentimiento.

CAPÍTULO XV

VISITAS AL ESTABLECIMIENTO

Art. 96. Se prohíbe la entrada en el manicomio á toda persona extraña al servicio y administración del mismo.

Art. 97. La persona que con causa legítima deseara conocer el método y régimen interior del Establecimiento lo visitará previa orden del Ministro, Subsecretario, Director general ó Junta de Patronos, quedando á juicio del Jefe Facultativo hacer extensiva la visita á los departamentos de hombres y mujeres y á todas las dependencias, ó limitarla á sólo de los departamentos de alienados pacíficos.

Art. 98. El Administrador facilitará á las personas que visiten el Establecimiento cuantos datos y noticias le pidan acerca del orden interior y trato que se da á los enfermos.

Art. 99. Los extranjeros y Facultativos de Medicina que deseen conocer el manicomio, sus dependencias y método que en él se siga, así médico como económico, podrán visitarlo sin permiso de la Superioridad, empero haciendo constar su carácter ante el Administrador del Establecimiento.

Estas visitas podrán verificarse en cualquiera día de la semana, y de llegar á la hora en que lo hace el Jefe Facultativo, deberá éste acompañar á los visitantes y complacerles en cuanto deseen conocer, á excepción de cualquiera exigencia que afecte á la tranquilidad de los enfermos.

Art. 100. Se procurará evitar que los visitantes dirijan á los enfermos palabras que puedan alterarlos.

Art. 101. En caso de epidemia, ú otra circunstancia grave, el Administrador del asilo, con acuerdo de la Superioridad, prohibirá absolutamente las visitas y se tendrán por caducados los permisos concedidos.

CAPÍTULO XVI

ENTERRAMIENTOS

Art. 102. La Administración se encarga del enterramiento de los cadáveres de los alienados pobres.

Cuando la familia desee intervenir en el enterramiento, será de su cuenta el abono de todos los gastos, para lo cual la Administración local entregará á aquella la cuenta de allada y los justificantes.

El enterramiento de los pensionistas será de cuenta de las familias de los mismos.

CAPÍTULO ADICIONAL

Art. 103. Queda prohibido á los empleados que tengan á su cargo la vigilancia de los dementes que los entreguen cartas ni mantengan con ellos conversaciones que puedan alterar su estado moral.

Art. 104. Los celadores, enfermeros y demás dependientes del Establecimiento que maltrataren de obra á los alienados, serán despedidos en el acto, dando el Administrador cuenta á la Junta de Patronos y á la Dirección general de Beneficencia, no pudiendo volver á servir en Establecimientos de esta clase, y siendo entregados á los Tribunales para lo que proceda en justicia.

Art. 105. La traslación de dementes pobres de otros manicomios al de Santa Isabel será dispuesto por la Autoridad local del pueblo de que procedan y de cuenta de ésta los gastos que ocasionen.

Art. 106. Cuando los Tribunales de justicia decidieren la irresponsabilidad de un reo por razón de demencia probada, y acuerden su reclusión en este manicomio, se concederá el turno de ingreso correspondiente, previo el envío de testimonio de la sentencia. El Administrador del Establecimiento cuidará de avisar al Tribunal cuando corresponde ingresar al demente para que pueda ser remitido.

Ningún demente de esta clase podrá ser puesto en libertad cuando obtenga su curación sin avisar previamente al Tribunal que lo remitió.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—Aprobado por S. M.—Romero.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de Serchs, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de Serchs, decretada por el Gobernador de Barcelona.»

Difícilmente podrá encontrarse ejemplo de una corrección más justificada, porque tampoco la habrá de mayor abandono en la gestión y cuidado de los intereses confiados á la guarda y custodia de los Ayuntamientos.

En vez de conservarse en el Archivo municipal los documentos de interés para el vecindario, se encuentran, según parece, en poder de un habitante de Berga, al cual ha sido preciso reclamárselos para someterlos á la inspección del Delegado á quien el Gobernador encargó girase una visita al pueblo.

Las sesiones no se celebran en los días señalados, con infracción flagrante de la ley; y si hay algún Concejal que quiera cumplirla, sus propósitos y esfuerzos tienen que ceder ante la oposición de la mayoría del Ayuntamiento.

Al constituirse éste, después de manifestarse conocedor del precepto legal que le imponía la obligación de dividirse en secciones, determinó no cumplirlo, porque á su juicio no era preciso, supuesta la insignificancia del vecindario.

Los Vocales asociados no se designaron por el procedimiento que determinan las disposiciones vigentes, sino que recayó el nombramiento en los individuos á quienes propuso al efecto uno de los Regidores. Bien es verdad que la intervención de aquellos funcionarios en la administración de la localidad ha debido ser muy reducida, toda vez que no aparece que la Junta municipal haya celebrado sesión alguna, ni cooperado al reparto de la contribución de la sal, hecha por el Ayuntamiento.

A pesar de haber deudores al Municipio por sumas considerables, no se han instruido expedientes de partidas fallidas.

El padrón vecinal, documento importantísimo, sin el cual es imposible el desenvolvimiento regular de la vida municipal, no se ha rectificado desde que los Concejales suspensos rigen los destinos del pueblo; y para aumentar el escándalo de tan ilegal situación, aparecen pagadas ciertas cantidades no consignadas en presupuesto; se ignora la inversión de otras que debían conservarse y no se conservan en arcas; no se distribuyen mensualmente los caudales públicos para que el Alcalde ordene los pagos; la Secretaría municipal está desempeñada por un menor de edad y las Escuelas públicas no se abren hace mucho tiempo.

He aquí el estado del pueblo de Serchs, tal como resulta de los antecedentes que la Sección tiene á la vista; y como la responsabilidad que dimana de tal orden de cosas alcanza á todos los Concejales, excepto á D. Tomás Minovés, que además de haber tratado de cumplir sus deberes ha denunciado los abusos;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión impuesta á la mayoría del Ayuntamiento de Serchs, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, que fué decreta-

da por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, decretada por el Gobernador de Zamora en 13 del actual.»

Girada una visita de inspección á las oficinas municipales por un delegado de aquella Autoridad, levantó el acta correspondiente, que con él suscriben el Alcalde, cinco Concejales y el Secretario, resultando de ella, entre otros cargos de menos importancia, los siguientes: que no está hecho el empadronamiento de habitantes, ni se han publicado las listas rectificadas á que se refiere el art. 19 de la ley; que hallándose el Ayuntamiento en posesión de varias fincas de Propios, no consta la forma en que éstas se administran, ni la inversión que se haya dado á los productos ó rentas de las mismas; que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 67 de la ley respecto de la formación de secciones para la constitución de la Junta municipal; que los libros de actas adolecen de varios defectos: que en el de entrada y salida de caudales sólo consta anetado un ingreso de 67 pesetas, producto de cédulas personales, y por último, que no se había formado el presupuesto para 1885-86, no obstante lo prescrito en el art. 150 de la ley, ni se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publica trimestralmente el estado de recaudación é inversión de caudales, ni hay caja para custodiarlos, ni de ellos, por último, se verificaban arcos.

En vista de los cargos que se dejan enumerados, la Sección halla justificada la corrección impuesta por el Gobernador, pues no sólo es manifiesta la infracción de diversos preceptos consignados en la ley, sino que desde luego se comprende que con tal negligencia han de haberse inferido perjuicios á los intereses del vecindario.

Los Concejales del referido Ayuntamiento han incurrido, pues, en la responsabilidad marcada en el caso 3.º del art. 180 de la ley, y se han hecho merecedores de la corrección impuesta, á tenor de lo establecido en el artículo 189 de la misma y á la jurisprudencia sentada en diversas resoluciones; y en tal concepto,

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.940

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE			
215335	Ayuntamiento de Casas de Ves.....	Mayo 1869.....	40'087
215336	Idem de id.....	Junio id.....	64'080
215337	Idem de id.....	Octubre id.....	239'721
215338	Idem de id.....	Noviembre id.....	184'425
215339	Idem de id.....	Mayo 1870.....	40'480
215340	Idem de id.....	Junio id.....	24'948
PROVINCIA DE CÁCERES			
215341	Ayuntamiento de Jerte	Noviembre 1868..	20'266
PROVINCIA DE SEVILLA			
215342	Ayuntamiento de Lora del Río.....	Enero 1866.....	2'169'344
215343	Idem de id.....	Febrero id.....	156'908
215344	Idem de id.....	Diciembre 1868..	1'840
215345	Idem de id.....	Idem id.....	37'600
215346	Idem de id.....	Marzo 1869.....	64'960
215347	Idem de id.....	Idem 1870.....	457'498
PROVINCIA DE VALLADOLID			
215348	Ayuntamiento de Berceo.....	Diciembre 1868..	102'987

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Obispado de la Habana, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

Latitud..... 23° 9' 23.5" N
Longitud..... 5 h 4m 33.5 s 7 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2. El anuncio de los días en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega en el transcurso del día á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en la Habana en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en la Habana en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains text describing lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente) and times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DE ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Canícula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 56 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 7 y 14 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Setiembre á las 9 y 34 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á las 2 y 30 minutos de la tarde.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL CENT
El 12 de Junio.
El 30 de Junio.

ECLIPSES DE SOL

MARZO 5

Eclipse anular de Sol, en parte visible como parcial en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 36 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando, y latitud 13° 28' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 43 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 153° 47' al E. de San Fernando, y latitud 11° 27' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 9 horas, 44 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 143° 9' al O. de San Fernando, y latitud 0° 0'.

El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 37 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 55' al O. de San Fernando, y latitud 22° 33' N.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 44 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 31' al O. de San Fernando, y latitud 20° 32' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para la Habana son las siguientes:

Principio á las 5 y 24 minutos de la tarde.
Medio á las 6 y 32 minutos de id.
Fin á las 7 y 34 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,939, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 4' del vértice inferior del Sol hacia la derecha (visión directa).

El Sol se pone eclipsado á las 6 y 5 minutos.

Este eclipse será visible en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la Isla de Cuba, en parte de Australia y en gran parte del Océano Pacífico.

AGOSTO 28-29

Eclipse total de Sol, en parte visible como parcial en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra el día 28, á 21 horas, 53 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 11' al O. de San Fernando, y latitud 14° 35' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 28, á 22 horas, 45 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 34' al O. de San Fernando, y latitud 9° 48' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 29, á 0 horas, 33 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8° 45' al O. de San Fernando, y latitud 2° 58' N.

El eclipse central termina en la Tierra el día 29, á 2 horas, 12 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al E. de San Fernando, y latitud 21° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 29, á 3 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 56' al E. de San Fernando, y latitud 19° 48' S.

Las circunstancias principales de este eclipse para la Habana son las siguientes:

Principio á las 4 y 59 minutos de la mañana del día 29.
Medio á las 5 y 46 minutos de id.
Fin á las 6 y 36 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,576, tomando como unidad el diámetro del Sol.

El Sol sale eclipsado á las 5 y 41 minutos.

Este eclipse será visible en gran parte de África, en parte de las dos Américas, en las islas de Cuba y Puerto Rico, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Índico y Pacífico.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.**

Habiéndose extraviado las 40 cartas de pago que á continuación se detallan de los ingresos verificados en la Caja su cursal de depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de propios de los Ayuntamientos de Monzón y Valdaspina, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulos y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMEROS DE		IMPORTE
Días.	Meses.	Años.	Entrada.	Registro.	Plas. Cénst.
4	Octubre.....	1865	1.004	1.877	33'68
41	Idem.....	1865	1.024	1.883	80'72
30	Idem.....	1866	733	2.233	35
30	Noviembre..	1866	817	2.264	80
30	Idem.....	1866	817	2.264	40'90
30	Idem.....	1866	817	2.264	83'86
44	Idem.....	1867	1.304	3.250	80
23	Abril.....	1868	283	3.861	47'65
23	Idem.....	1868	283	3.861	53'73
4	Junio.....	1868	373	3.886	60'53
TOTAL.....					565'37

Palencia 12 de Mayo de 1885.—Enrique Llatas. 4024—M

**Administración del Correo Central.**

DÍA 13

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 481 Antonio Fernández.—Horejajada.
- 482 Eñadio de la Cruz.—Fuencemillán.
- 483 Fernando Catalá.—Pi es.
- 484 Ines Medrano.—Navalcarnero.
- 485 Javier Massó.—Albacete.
- 486 Lorenzo Rubio.—Yébenes.
- 487 LUIS IBÁÑEZ.—Granada.
- 488 Manuel Vallines.—Villaviciosa.
- 489 N. Fuenladicha.—Escorial.
- 490 Octaviano González.—Vitoria.
- 491 Ramón Balboa.—Sevilla.
- 492 Ramón Urbistondo.—Vallecas.
- 493 Tomás Medina.—Burgos.
- 494 Vicente García Herrador.—Setiér.

Madrid 14 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

DÍA 14

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Escuela de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alcalá Henares.....	Manuel García.—Cantina guardia de Palacio.
Borriana.....	Emilia Ciosa.—Pelayo, 3, entresuelo.
Zamora.....	Dominga Herrero.—Calle Aduana, núm. 4, portería.
Zaragoza.....	Manuel Aragoneses Gil.—Carretas, 2, tienda.
Guadalajara.....	Pantego.—Cava Baja, 28.
Avila.....	Francisco Díaz.—Barrio Lavapiés, 14, principal izquierda.
Barcelona.....	Francisco Salles.—Atocha, 33.
Ponferrada.....	Perfeta Pérez.—Carrera San Jerónimo, número 46.
Murcia.....	Manuel Perez.—Infantas, 48, bajo.
Huelva.....	Luques de Sessa.—Sin señas.
Granada.....	José Burgos.—Colón, 2.
Alicante.....	Manuel López.—Alcalá, 40, fonda.
<i>Este.</i>	
Avila.....	Cristino Ruiz Arans.—Turco, 8.
Palencia.....	Manuela Fernandez.—Serrano, 4.
Barcelona.....	Esperanza Rubio.—Travesía Turco, 8, segundo.
<i>Norte.</i>	
Pontevedra.....	Ascensión Melgar.—Fuenearral, 107, principal.

Madrid 14 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ARENAS DE SAN PEDRO**

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano del Castillo y Rodríguez Sotter, sirviente, de 19 años de edad, natural y vecino de Casavieja, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial con el fin de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por el delito de sustracción

de maderas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 27 de Abril de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avés y Gómez. J—3306

**JÁTIVA**

D. José Capdepón Pérez, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Pallas y Sanchis, natural y vecino de Enoya, casado, de 32 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, color moreno, para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del citado Pallas, el cual pondrán á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Játiva á 24 de Abril de 1885.—José Capdepón.—Por su mandado, Justo Viscarro. J—3272

D. José Capdepón Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye y Escribanía del que refrenda sobre robo de 15 sortijas, algunas de plata con perlas finas y bastas blancas, y otras de oro con piedras finas y de coral, un collar de perlas blancas falsas con un cascado en forma de medallón de plata, una medalla de plata dorada de la Virgen de la Seo (Nuestra Señora de las Nieves) grande, grabada, un alfiler de oro con una piedra de coral y crucifijo pequeño de plata, he acordado expedir el presente llamando á quien tenga noticia de dichas alhajas para que lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de las referidas alhajas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrasen si no justifica en el acto su legítima procedencia.

Dada en Játiva á 25 de Abril de 1885.—José Capdepón.—Por su mandado, Alejandro Baldoví. J—3310

**JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO**

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llama y emplaza á Benito el Gallego, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual, en unión de José Zervilla Guerrero y otros, sustrajo la noche del 10 al 11 de Marzo de 1884 cuatro cerdos de la zahurda que existe al sitio de las Delicias de esta población, propios de D. Juan Diego Muñoz, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de ser indagado en el sumario que se instruye sobre el indicado hecho; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Benito el Gallego, y conseguida remítirlo por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—José Fernández Ramírez J—3273

**LA BISBAL**

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

A los Sres. Jueces de instrucción de esta provincia y agentes de policía judicial participo que por este mi Juzgado se instruye sumario por asesinato de Ana Polit y Fontanellas en su misma habitación en la villa de Torroella en la mañana del día 17 de los corrientes, en méritos del cual he venido en expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, requiero á SS. Ss., y en el caso con la mayor atención les ruego y encargo que luego de recibida se sirvan disponer con orden que se comuniquen á los agentes referidos de policía judicial de sus respectivos territorios, se proceda á la busca, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de José Pijoán y Trías, labrador, de edad 48 años, estatura baja, pelo castaño, color sano, barba reciente, viste blusa y gorro colorado, pantalón de pana y alpargatas, vecino de Torroella de Montgrí, que aparece ser presunto autor y se dirigió en seguida á Francia; y quedando evacuada, devolvérsela con las diligencias practicadas por proceder así en justicia, quedando obligado á la recíproca.

Dada en La Bisbal á 19 de Abril de 1885.—F. Augusto Corral.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. J—3312

**LA CAROLINA**

El Sr. Juez del partido en providencia de este día, dictada en la ejecutoria de la causa criminal seguida contra José Navarro Pelayo sobre lesiones á José Osorio, ha acordado que éste comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa referida; apercibiéndole que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 24 de Abril de 1885.—El actuante, Benigno Ponsibet. J—3274

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española y demás funcionarios de la policía judicial atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fe del que refrenda, se practican diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Juan Anguita Cañadas y consortes sobre lesiones y atentado, y con el fin de notificar dicha sentencia al Cañadas y demás que de la misma debe tener lugar, y el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces y demás Autoridades arriba nombradas, para que con la mayor actividad y celo procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del expuesto Juan Anguita Cañadas, cuyo paradero se ignora; pues en hacerlo así prestarán un gran servicio á la recta administración de justicia.

Dado en La Carolina á 26 de Abril de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

*Señas del penado.*

Juan Anguita Cañadas, natural de Torre del Campo, vecino de Bailén, casado, Guarda municipal, y de 51 años de edad. J—3311

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo cuyo nombre es Juan, conocido por el Chavico, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue con otros sobre hurto de caballerías.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado procesado, así como de una burra que lleva, cuyas señas de ambos á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 26 de Abril de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

*Señas del gitano.*

Alto, delgado, moreno, barba poca; viste pantalón de lanilla, chaqueta de lienzo claro, de verano, faja negra, botegués y sombrero hongo blanco.

*Señas de la burra.*

Entreperda, esquilada, desherrada. J—3357

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Ferrer Pérez, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por haber intentado fugarse de la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del antedicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Abril de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

*Señas del procesado.*

Mariano Ferrer Pérez, natural de Lorca, vecino de Linares, casado, industrial, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poblada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo negro y alpargatas. J—3329

**LALÍN**

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Carmen Mosteiro, conocida por de Felipe, vecina de la parroquia de Loño, término municipal de Carroia, para que dentro del término de 40 días se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para prestar declaración como testigo en el sumario que se sigue sobre robo de una mula á Ignacio Rivadulla la noche del día 2 de Enero del corriente año, por hallarse así acordado en provi tencia de ayer.

Dado en Lalín á 29 de Abril de 1885.—Benito Antonio Calviño.—El habilitado, Camilo Campos. J—3391

**LAREDO**

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción de Laredo y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la posada de Angel Alonso, conocido por Angelón, vecino de esta villa, en la mañana del 19 del corriente, que según opinión facultada

tiva tendrá de 50 á 58 años de edad, en cuya posada fué acogido de caridad en la tarde de 148, ó sea en el día anterior al de su hallazgo, siendo la causa de la muerte, por el resultado de la autopsia, según opinión facultativa, una congestión cerebral, pudiendo haber sido causa de ésta la hipertrofia del corazón ó el exceso de sustancias alcohólicas, si bien creen haya sido producido por esta última causa. Dicho cadáver se encontró vestido con un pantalón de melón azul, chaqueta de paño negro, blusa de melón azul, clásico interior de color blanco, chaleco de paño negro, gorra de piel con pelo negro, una correa de vaqueta con su hebilla para la cintura, y calzado con borceguies, todo en muy mal estado; y no habiéndose podido identificar el cadáver ni adquirido noticia alguna respecto al suceso, he acordado por providencia de ley y ofrecer la causa á los herederos por si en ella quieren mostrarse parte, y manifiesten si aceptan ó renuncian la indemnización que en su caso pudiera corresponderles, llamando igualmente á los que tengan algún dato que suministrar respecto del nombre ó vecindad del hallado ó del hecho de autos, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, como lo verifico por la presente requisitoria; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá en dicha causa á lo que haya lugar sin volver á citarles.

Dado en Laredo á 21 de Abril de 1885.—Dionisio Calvo.—  
Por su mandado, Fructuoso Pardo. J—3339

## LEÓN

D. Juan Bros y Canelia, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez Alvarez y Esteban Pérez de la Cal, éste natural de Valladolid y aquél de esta ciudad, solteros, de 17 y 19 años de edad respectivamente y oficios carpintero y herrero, que se hallan en los procesados en este Juzgado en causa que contra los mismos se instruye por el delito de estafa, y se han ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo acordada en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

León 23 de Abril de 1885.—Manuel Bros.—Por su mandado, Maximino Galán. J—3313

## LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

He visto que en la causa que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones contra Andrés Moreno Balasteros y otros, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Moscoso Vera, vecino de Escuelas Reales, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco de Paula, con el fin de evacuar la cita que le resulta hecha por Bartolomé Hurtado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á D. Manuel Piqueras y Pérez contra Andrés Moreno Balasteros y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 27 de Abril de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, que firmo con el V. B. del Sr. Juez, en Lucena á 27 de Abril de 1885.—  
V. B.—Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero. J—3360

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza á D. Manuel Germán Monge, vecino que fué de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado, situado en la Casa de Canonigos, plaza de las Salasas, y Escribanía del que refrenda, á oír una notificación en autos seguidos por el D. Manuel contra D. Pedro Barmarín sobre pago de pesetas; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo quedará alzada la retención de cantidades que la Compañía de los ferrocarriles del Norte tenía que entregar á D. Pedro Barmarín y que estaba decretada en 30 de Octubre á instancia de D. Manuel Germán y Monge.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—Francisco Fernández de la Torre. 742—P

## MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y con arreglo al núm. 4.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Serrano Juárez, natural de Caspe (Zaragoza), cuyos demás circunstancias personales se ignoran, vecino que ha sido de Santander, calle de Santa Lucía, núm. 10, piso segundo, y cuyo actual paradero no consta, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa y tentativa de cohecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Antonio Serrano, conduciéndole á la cárcel modelo de esta Corte á mi disposición en concepto de detenido, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1885.—Andrés Calleja.—  
El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias. J—3493

## MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un sujeto conocido por el Chispero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, que en la mañana del 25 de Enero último se reunió con Antonio Bricio en el almacén de aguardientes de la plaza de la Cebada, núm. 3, y taberna del núm. 4, de la misma plaza, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salasas, á prestar una declaración en causa que instruyo contra Lorenzo Avila Gutiérrez por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—  
Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—3334

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se llama y cita por este único edicto y término de seis días á Antonio Fernández Parra, que tuvo ingreso en el Hospital provincial de esta Corte á las ocho de la noche del día 16 del corriente, de donde se fugó al día siguiente, que dijo vivir en la calle de las Tabernillas, 14, bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue sobre su lesión ó enfermedad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—  
El Escribano, Severiano de Diego. J—3494

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte.

Per la presente se cita, llama y emplaza á Fulgencio Sánchez Gómez, de 30 años, soltero, jornalero, natural de Montemayor, Salamanca, y Pedro Lara Quasada, de 34 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, en donde han vivido los dos respectivamente, en la calle de la Arganzuela, núm. 34, y de la del Mesón de Paredes, 41, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de ocho días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por lesiones de Leonarda Polo; apercibidos que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez invito á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—  
El actuario, Juan García Iñés. J—3281

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, en causa seguida contra Celestino Rodil y Rosil por tentativa de robo, se cita á Ramona García Galla, de 31 años, soltera cocinera, que en el año pasado habitaba en el Camio Bajo de San Isidro, núm. 4, principal de recha, á fin de que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado á cualquier hora de las horas de audiencia á hacer efectiva la multa de 25 pesetas que en el acto del juicio oral le fué impuesta por la no asistencia al mismo.

Madrid 27 de Abril de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—  
El actuario, Severiano de Diego. J—3333

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mes y Molina, hijo de Andrés y Serafina, natural de Biar, provincia de Alicante, de 33 años de edad, soltero, trapero, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, núm. 16, principal, el cual es de estatura regular, ojos pardos, barba poblada, pelo negro, cara ovalada, color moreno, á fin de que en el término de 10 días se constituya en la prisión celular para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares que puedan tener noticia del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la referida prisión al objeto indicado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—  
Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—3343

## MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á D. Juan Ansoarena, de quien no se tienen más noticias, representante que ha

sido de la Sociedad anónima *La Navarra* de Villava, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex convento de las Salasas, á prestar declaración con juramento en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estufa; apercibiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1885.—V. B.—Calzas.—El Escribano, Santos Pinto. J—3193

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á Juan Marcial Navarro, de estado viudo, empleado, de 48 años de edad, que habitaba en la calle de las Veneras, núm. 3, tienda de muebles, para que dentro del mismo se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex convento de las Salasas, para la practica de una diligencia en la causa criminal que en el mismo se instruye por hurto de unos botones de botones al referido Juan Marcial Navarro.

Madrid 24 de Abril de 1885.—V. B.—Calzas.—El Escribano, Santos Pinto. J—3336

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Antonio Carballo Couto, que ha vivido en la calle de Jordan, números 1 y 3, y Facultad Malo Alorco, en la de Martín de Vargas, núm. 4 duplicado, á fin de que se personen en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración; apercibidos que de no hacerlo les podrá parar perjuicio.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1885.—José González.—  
Por su mandado, Juan Vivo. J—3246

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gómez Pérez, hijo de Lorenzo y Josefa, natural y vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de la Orden, núm. 44, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, soltero, cesterero, de 29 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba y bigote rubios, nariz y boca regulares, para que en el término de 10 días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición de dicho individuo, dándome el oportuno aviso de haberlo verificado.

Madrid 22 de Abril de 1885.—José González.—Por su mandado, Felipe López. J—3284

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo N., hijo al parecer de María Pérez, albañil, cuyas demás circunstancias de filiación, paradero y domicilio y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte ésta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, piso principal del P. F. de Justicia, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me halo instruyendo por lesiones causadas á Bartolomé Martínez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura del Ricardo N. y lo trasladan á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1885.—José González.—  
Por mandado de S. S., Manuel Viejo. J—3233

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santella, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Emilio Castillo Antúnez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo pide y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Castillo Antúnez, lo hagan comparecer ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1885.—Victor Feijóo Santella.—Rafael Witemberg Solano. J—3393

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1885.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various times of day and specific meteorological observations like 'Temperatura máxima del día' and 'Diferencia'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations (e.g., Sevilla, Málaga, Granada) and their respective weather conditions and temperatures.

EXTRAJEROS

Table listing foreign news items with columns for location (e.g., Roma, Nápoles) and date.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, intervención del Mercado de granos y Vajilla de policía urbana...

Table listing market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de cernejo', 'Jamón', etc., with their respective prices per kilogram.

Reses degolladas. Vacas, 445.—Carneros, 4.—Corderos, 743.—Terneras, 408.—Ovejas, 4.—Total, 1.601. Su peso en kilogramos... 40.892.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts (e.g., Toledo, Segovia, Correas) with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cédul.'.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El Circo de Price continúa siendo uno de los predilectos puntos de reunión de la sociedad madrileña...

El lunes 18 del corriente se celebrará en los Jardines del Retiro un magnífico concierto para beneficio de los pobres de la parroquia de San Lorenzo...

Ya han empezado los ensayos para los conciertos que en el Jardín del Buen Retiro dará este verano la Sociedad Unión Artístico Musical...

La Sociedad central de Horticultura, de Flores, Plantas y Frutas, en vista de que los floricultores y horticultores de provincias comunican que se han helado infinidad de plantas...

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA

El Jurado de dicha Exposición ha acordado adjudicar los siguientes premios:

I LETRAS

- Diploma de honor: Sr. Balaguer. Medalla de oro: Sr. Martín (D. Melitón). Medalla de primera clase: Sres. Abella, Vidart, La Fuente, Vilanova y Piers, Garbayo, Fernández de la Hoz, Guerra y Alarcón, Moya, Gonzalo de las Casas...

Medalla de plata: Sres. Alcáide Valladares, Carbonero y Sol (D. León), Guerrero, Palacio, Pulido y Fernández, Tolesa Lator, Saldoni, Clairac y Sáenz.

Medalla de bronce: Sres. Flores Pando, Lacaro, Olmedilla y Puig, Peña y Gohi, Padregal (D. Francisco), Pirala, Ruiz de Salazar (D. Emilio), Sánchez y González de Somocano, Fajarnés, Sánchez (D. Hilario), López Moreno, Belmás.

Diploma de mérito: Sres. Alvarez Ossorio (D. Florencio), Albisu E-tévez, Arriaga del Arco (D. Federico), Torres Muñoz, Balbás, Benavent y Roca-mora, Calatraveño, Carbonero y Sol y Merás (D. Manuel), Company y Fages, Corral (D. León), Chacón, Díaz Moreu, Fernández Iparraguirre, Giráldez, Guillén Buzarán, Orduña y Rodríguez, Grellana, Oriol, Panadés y Poblet, Plata y Marcos, Ramírez de Villaurrutia, Delgado (Don Eleuterio), Escribano, Fernández (D. Francisco), Heguet, Lapuente, López, Díaz Pérez, Caballero de Puga, Ríos (Don Manuel).

Medalla de bronce: Sres. Alvarez de la Braña, Castilla y Folerá, Geodolphin, Devolv y García, Fournier y González, Ovilo y Otero, Peset y Vidal, Ulecia y Cardona, Fernández Villobrille, López Candeal, Gestoso, Monroy (D. Rafael), Sáez de Melgar (Doña Faustina), Pogonoski, Lastres, Espina y Capo (D. Antonio), Navarro y Amandi, Miguel dos Santos, Casañ, Abellán y Antá, González Callejo, Laguilheot.

Menciones honoríficas: Sres. Cayue'a, Pellizzari, Codorniu, Daguine, Durán de León, Feu, G'l (D. Rafael), Jiménez Vicente, González Pereira, Laborda (D. Francisco Thomas), Marcos García, Martínez y Martínez (D. Manuel), Menéndez, Marer, Mosquera, Otero y García, Ortiz de Pinedo, Pastor, Pirá y Roselló, Río López, Rivera y Abrados, Sánchez Calvo, Sanz Bremón, Trouilliau, Vidal y Fernández Delgado, Vieites y Pereira, Villa y Font.

COOPERACIÓN.—Diploma de honor: Testamentaria de D. Lucas Aguirre y Juárez.

Medalla de oro: Escuelas Pías de Madrid. Medalla de primera clase: Sres. Pi y Margall, Navarro (Don Luis), Miró, Provanza.

Medalla de plata: García de la Iglesia (D. José Antonio). Medalla de mérito: Pascual y Barreda (D. Calixto), representante de los Padres de Filipinas.

Diploma de mérito: Sres. Valverde (D. Emilio), Abojador, González Segovia, Llasera, Merino, Mollá, La Juventud Católica.

Medalla de bronce: Sres. Alvarez, representante del Colegio de Filipinas en Valladolid; Príncipe Satorres, Avilés, Fernández Juncos.

Menciones honoríficas: Flores Hernández, Cordovés y Berrios, Manori (D. Rafael), Bueta, Díez Serradilla.

Premio en metálico de 1.000 pesetas concedido por el Casino de Madrid: Ossorio y Bernard (D. Manuel).

Título de socio de la Asociación: Sres. Gascón (D. José) y Borrell y Folc.

Medalla de oro: Ilustración Española y Americana. Medalla de primera clase: Ilustración Nacional.

II

BELLAS ARTES

Diploma de honor: Sr. Gandarias. Medalla de oro: Depósito de la Guerra.

Medallas de primera clase: Sres. Jiménez Fernández, Senet, Susillo, Benlliure (D. Mariano), Camarón, Grases, García Ramos, Oliva (D. Eugenio), Casanova (D. Lorenzo), San Martín de la Serna (D. Juan).

Diploma de primera clase: Sres. Martínez (Doña Ascensión), Serrano (D. Emilio), Muñoz, Sáinz, Martínez del Rincón, Amé-rigo, Alcazar Tejedor, Espina y Capo (D. Juan), Morera.

Medallas de plata: Sres. Pérez Rubio, Fabrós, Sánchez Barbudo.

Medallas de mérito: Sres. Casanova (D. Antonio), Hernández (D. Daniel), Comba, Ramos Artal, Lhardy, Gines y Ortiz Campuzano, Marzo y Feo, Santigós, Mas y Jaudevila, Perea, Salinas (D. Agustín), Escalera (D. Pío), Criado y Baca (Don Manuel), García Hispaleto, Lengó, Fernández Vallicierge, Capuz y Cousiño.

Diplomas de mérito: Sres. Oms, Araujo, Figueroa (Doña Concepción), Francés (Doña Ferranda), de la Riva (Doña Luisa), de Pedro (Doña Aurora), Parada, Galván, Bruete, Ducor-neau, Fernández, Carpio, Montero (D. Arturo), Galofre, Ramírez (D. Manuel).

Medallas de bronce: Sres. Bory, Olivares, Núñez Robros, Cervi, Bro os, Marín Baldo, Condesa de Velarde, Oliva (Don José), Rodríguez Tejero, Alba (D. Eduardo), Cases y Arana, Ovejero, Peña Muñoz, Gómez (D. Germán), Miralles Darmaun, Flores (D. Eduardo), Mexía (D. Nicolás), Blasco, Hurtado Castellanos, López del Piano, López (D. Francisco de A.), Sala Julián (D. Manuel), Plá, Pindo.

Menciones honoríficas: Sres. López, Messanade, Alcázar, Blanco, Cons, Espinosa de los Monteros, Estarróna, Benavent y Rocamora, Obón, Bilbao, Pereda, Salazar y Mazarredo (Doña Sofía), Valcorba, Graner, Serrano (Doña Joaquina), Gassó (Doña Leopolda), Miró (Doña Concepción), Yas y Colás, Cañaver-al, García Ramos, Barcia, Alarcón (D. José), Mexía y Sales, Badillo, Alvarez Dumont, Ordóñez, Cano y Lombard, Pozzi (Doña Cecilia), Campos, Martínez Buco, García de la Cal, Martín (Doña Pastora), Gou y Melgar (Doña Gloria).

COOPERACIÓN.—Diploma de honor: Hernández (D. Ricardo). Medalla de oro: Ilustración artística de los poemas de Don Gaspar Núñez de Arce, Zozaya (D. Benito).

Diplomas de primera clase: Depósito de la Guerra, Marqués de Cerralvo, Peña y Gohi, de Miguel (D. Francisco), Intendencia de la Real Casa.

Medalla de plata: Sra. Viuda de Carreras y González. Diploma de mérito: Sres. Serra (D. José), viuda de Mesonero Romanos, Amat, Benéfels Alfonso, Barón de Andilla, Araus, Arche.

Medalla de bronce: Sres. Cambronero, Colegio de Sordo-mudos, Garcillán (D. Mariano), Moro, Moreno y Fernández. Socio de la Asociación de Escritores y Artistas: Pradilla.

Socio del Fomento de las Artes: Francés. Premio de 1.000 pesetas concedido por el Casino de Madrid: Gessa.

Premio de 300 pesetas del Ayuntamiento de Oviedo: Escalera. Propuesta para Cruces de Isabel la Católica: Sres. Keil y Edwards.

III

ARTE TEATRAL

Diploma de honor: Sr. Busato Bonardi. Medalla de oro: Novo (D. Pedro).

Medalla de primera clase: Sres. Guerra y Alarcón, Lasso de la Vega (D. Arge).

Diploma de primera clase: Sres. Muriel y López (D. Luis), Carmona y Millán. Medalla de plata: Sres. Ducazeal y Mela.

**Medalla de mérito:** Sres. Jalvo, Hernández (D. Alejandro), Arroyo, Herrera.

**Diploma de mérito:** Sres. Edo, Vajanz, Jansen (H. Mariano), Guzmán, Valero, Capilla.

**Medalla de bronce:** Sres. Pérez Martínez, Museo de Artillería, Viñas y Ortiz, Fernández Puig, Hidalgo (D. Eduardo), Guaza, Guerra y Alarcón.

**Menciones honoríficas:** Sres. Fernández (D. Mariano), González (Doña Inés), Lombía, Hernández, Diputero, Maza, Oltza, Parraño, Sainpelayo (Doña Concepción), Vico.

## IV

## INDUSTRIAS AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL ARTISTA

**Diploma de honor:** Sres. Hijos de Montano.

**Medalla de oro:** Sres. Montaner y Simón, de Barcelona.

**Medalla de primera clase:** Sres. Hernández (D. Ricardo), Navas (L. Ventura) como copropietario; Tello, Espasa y compañía, de Barcelona; fábrica de cerámica de la Moncloa, viuda de Amaro, Dionisio Fernández, Gilés Hernández, Bastinos, Cortezo, Molinas, Asilo de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Pérez Dubrull, Rubiños.

**Diploma de primera clase:** Sres. Alvarez y Sánchez, Cosmes editorial, Murcia.

**Medalla de plata:** Sres. Vallejo, Torras, Fragua.

**Medallas de mérito:** Sres. Laporta, Menjíbar, Vázquez, Gans, Moreno (D. Eusebio), Jorrete.

**Diploma de mérito:** Sres. Zaldo, La Hera, Librería nacional y extranjera.

**Medalla del Círculo de la Unión Mercantil:** Sres. Barbero Garcillán (D. Cipriano), Miñón, Hernández (D. Camilo), Montero y Gallegos, Mon, Gosálvez, Santigós, Palacios (D. Julián).

**Medalla de bronce:** Sres. Cruces y compañía, Cañellas, Marzo Moro, Castilla y Folerá, Guaza y Gómez (Doña Otilia), Piñero (Doña Concepción).

**Menciones honoríficas:** Sres. Eguren, Borda, Rivas, Reacillo, Batiste, Florit, Muñoz y Martín.

**Título de socio del Fomento de las Artes:** Sres. Moratilla y Moreno (D. Eusebio).

**Propuesta para la Cruz de Carlos III:** Sres. Tello y Navas.

**Idem para la de Isabel la Católica:** Sres. Belvas, Grenier y Gans (D. Ricardo).

**Diplomas especiales:** El Jurado ha acordado manifestar la inmensa gratitud de la Asociación por el honroso concurso y gran prestigio adquirido por el certamen literario-artístico, con las autorizadas firmas y notabilísimos trabajos de los señores Plasencia, Villegas, Moreno y Carbonero, Muñoz Degraín, Sala, Alvarez (D. Luis), Hernández Amores, Luna, Mérida (D. Arturo), Vallés, Villalobos, Domínguez, Mérida (D. Enrique) y Jiménez Aranda.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

DISCURSOS LEÍDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. VIZCONDE DE CAMPO GRANDE, VERIFICADA EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DE 1882.

## Discurso del Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande.

SEÑORES: Siendo los gozos del espíritu los únicos capaces de endulzar los sinsabores de la existencia, podéis figuraros fácilmente el consolador efecto que este solemne momento debe producir en una vida agitada por toda clase de emociones tristes.

Con sinceridad os aseguro que al penetrar por esas puertas, honrado con vuestros sufragios, aunque en la creencia de no merecerlos, sólo por haberlos recibido siento algo nuevo en mí que me anima y alienta y ensaltea.

Poco vale en verdad una existencia, aunque larga y consagrada al estudio de los problemas morales y políticos que agitan el alma humana, cuando el espíritu creador no desciende sobre el individuo; pero tal como soy, á la Academia me entrego desde este día; consagrándome á ella, como á la ateniense se consagraban sus más humildes discípulos; y ya que no pueda aumentarlos, con vosotros disfrutaré agradecido los gozos intelectuales de sus preciados jardines.

Mas antes, el respeto, el deber y el cariño, me hacen fijar la atención en el entulado sitial que vuestra bondad me destina, y que en vano trataré de llenar, porque estará siempre lleno con la gloria de mi predecesor, el gran filósofo cristiano D. José Moreno Nieto.

No ha sido seguramente su privilegiada inteligencia, ni ha pretendido tampoco ser, fundadora de ninguna escuela, ni Apóstol de ninguna idea nueva; fué más que todo esto: fué entre nosotros el amigable componedor de todas las cuestiones filosóficas, para conducirnos directa ó indirectamente al más puro espiritualismo católico, de que era encarnación y ejemplo. Por esto combatía el positivismo con la idealidad de su conciencia, el materialismo con el vuelo sublime de su alma; el orgullo científico con el miedo al error que le detenía á menudo en sus afirmaciones, la avaricia con una benevolencia sin límites, el mercantilismo literario y político con un desinterés estoico. Estudiaba hasta el error para llegar al conocimiento de la verdad; y no tanto se afanaba por saber como por regalar á sus discípulos y á cuantos á él se acercaban el fruto de sus estudios.

Por donde quiera que pasó se ven las huellas de su genio: Catedrático de árabe en Granada á los 21 años de edad (1846), lo fué después de Filosofía del Derecho y de Historia de los Tratados, en la Universidad Central. ¡Qué gran servicio haife el discípulo que publicase sus lecciones!

Diputado desde 1854, dejó discursos políticos que no morirán.

En el Ateneo, palenque de las luchas filosóficas de nuestros días, ha sido constante mantenedor de la verdad religiosa, filosófica y política; y unido á distinguidos oradores, entre los cuales brilla un ilustrado sacerdote, á quien acaso los contemporáneos no tributamos todo el lauro que merece, conservó en gran parte de la juventud el espíritu católico de los filósofos españoles.

Rector infatigable de la Universidad de Madrid y excelente Director de Instrucción pública, recogió la ciencia agradecida, cuando la ingrata política lo abjura, y llevole al Senado en representación de la Academia de la Historia.

En la sublime oración que allí pronunció en favor del Pontificado, el 40 de Octubre de 1881, atribuye á León XIII el mismo pensamiento que había ocupado constantemente su propia vida: «Pacificar los espíritus, reconciliar la ciencia con la fe y el catolicismo.»

Cuando terminé el discurso me acerqué, con muchos otros, á estrechar su mano, la encontré fría y convulsa, como si todo el calor vital de aquel cuerpo se hubiese exhalado con la palabra. Pero no fué aquel su canto del cisne, como con inexactitud se ha repetido entonces. Su último pensamiento lo guarda con cariño esta Academia; y es del 13 de Noviembre de aquel mismo año, dando la bienvenida á nuestro compañero, el Sr. Perier, y exhortando á la civilización á marchar confundida con lo divino. ¡Siempre la misma idea!

Tres meses después... el 24 de Febrero de 1882... y tenía lugar aquella espontánea y universal demostración del pueblo de Madrid, que puso empeño en ensalzar la modestia del verdadero sabio con la expresión del más profundo duelo. Era que el pueblo español espiritualista y cristiano antes que todo, había comprendido á su filósofo y lo lloraba como á cosa propia.

Al determinar, por lo tanto, cuál debiera ser la primera cuestión tratada desde el sillón de Moreno Nieto, comprendí que debía encubrir mi insuficiencia con lo interesante y simpático del asunto; que debía abandonar los problemas esenciales políticos para no tener contra mí la mitad del auditorio, por las soluciones que propusiese, y la otra mitad por la manera de exponerlas; y que debía al mismo tiempo buscar tema que pudiera tratarse dentro del más puro espiritualismo, en la escuela de mi predecesor, aunque sin abandonar el criterio ecléctico que creo debe presidir en todo pensamiento humano.

No le busqué mucho tiempo; pronto encontré uno que está siempre cerca de nosotros: mi tema es LA MUJER; mi problema SU INFLUENCIA EN LA MORAL Y EN LA POLÍTICA DE LA SOCIEDAD.

Sé que el anuncio de este tema produce siempre dos clases de ironía: la de los hombres, que lo creen muy fácil porque se juzgan todos doctores en la materia; y la de las interesadas, que tienen general presentimiento de que nunca serán por los hombres comprendidas. Arrostraré la primera y procuraré demostrar el error de la segunda; porque con todos sus inconvenientes tiene este tema una gran ventaja, que consiste en que se puede exponer por recuerdos y sin estudios de ocasión, origen casi siempre de inconscientes plagios y de cansadas citas; que ningún hombre de edad madura necesita estudiar el objeto que ha estudiado de seguro con cariño casi toda su vida.

Por lo que á mí toca satisfago una vocación no interrumpida, y me inspiro en un noble ejemplo: visitando, hace unos 20 años, la catedral de Maguncia, encontré en ella la tumba del Canónigo Enrique de Meissen, muerto en 1317; y que habiendo dedicado toda su vida á cantar, como trovador, las excelencias de la mujer, mereció el nombre de Frauenlob; nombre que perpetúa la fama y la gratitud, la cual hizo además que sus contemporáneos lavasen aquel cadáver con sus lágrimas, y que en nuestros días (1843) se erigiese una estatua á su nombre, por una suscripción á que concurrieron casi todas las damas alemanas.

Confesadme que es una empresa tentadora la de llegar á ser el Frauenlob español, no ya cantando las excelencias de la mujer, sino exponiendo la justicia que se le debe.

Y para marcar límites á tan vasto tema, así como para su metódico desarrollo, expondré, ante todo, mi pensamiento acerca de la condición racional y jurídica de la mujer, la diversidad de sus funciones y cómo las realiza por la instrucción y el trabajo. Os diré después cuál es en mi concepto su influencia moral y política, y terminaré indicando las reformas á que tiene derecho en nuestras leyes civiles, penales y administrativas.

## Igualdad racional y jurídica.

Los que se entregan á especulaciones abstractas acerca de los tiempos prehistóricos han pretendido descubrir en ellos una vida de confusión anterior á la familia como agrupación autónoma, en la cual la mujer tenía grande importancia, porque sólo ella podía determinar la filiación y la tribu; pero esta hipótesis, contraria á la naturaleza, no resiste á un examen racional, porque en todas partes y desde los primeros tiempos aparece la familia, como aparece el varón abusando en ella de su fuerza física.

Cierto que la ley mosaica declaró á la primera mujer compañera del hombre; pero el hombre la dominó como dominó todo lo que le rodeaba.

¿Bastará esto para asegurar que el hecho constante de lo que se llama poder marital, más ó menos tiránico, y que establece desi, ualdá jurídica, procede de una ley de inferioridad natural en la mujer?

La frenología ha creído encontrar diferencias encefálicas, y

ha atribuido al hombre superioridad en los órganos de la inteligencia, y á la mujer en las facultades afectivas.

Mucho se ha desvariado sobre esto, según las pasiones y las impresiones individuales. Poetas como Juvenal, Boileau y Quevedo, han visto sólo las excepciones en el tal sentido, y las satirizaron. Filósofos modernos han tratado también con injusticia á la mujer: queriendo encerrar lo incalculable en una fórmula matemática, apenas le concede Proudhon en su obra *La Justicia es la revolución* una tercera parte de la fuerza intelectual y moral del hombre; y tanto este autor como Augusto Comte defienden la existencia de un poder marital exagerado, sosteniendo el triple error fisiológico de que la mujer carece de gérmenes intelectuales y morales, como carece de los físicos. ¡Triste uso hacen por cierto aquellos poetas de su fantasía, y estos filósofos de su razón, colocándose al nivel de los habitantes de Tombocton, que venden sus mujeres por pocos francos, y de los campesinos rusos, cuyo hecho nupcial tiene un látigo por principal adorno.

Las excepciones en sentido contrario han tenido también apologistas. Por no aglomerar citas diré tan sólo que hizo furor en su tiempo (1809) el tratado de Cornelio Agrippa *De la excelencia de la mujer sobre el hombre, con pruebas teológicas, físicas, históricas, morales y cabalísticas*; y que las escritoras de nuestros días aceptan gustosas la opinión del referido autor. Elisa Farnham declara á la mujer superior en inteligencia, diciendo que su intuición es más acertada que la reflexión lenta y pesada del hombre; el cual nunca dejará de ser grosero.

Las escritoras españolas, aunque menos exageradas, manifiestan igualmente lo difícil que es ser juez en causa propia. La más reflexiva de las contemporáneas, Concepción Arenal, en *La mujer del porvenir*, hace dimanar la superioridad moral de su sexo de la menor delincuencia, que de datos estadísticos deduce que está en razón una mujer delincuente por cada siete hombres. Este dato, que puede ser exacto en Francia, si se atiende á las acusaciones en causas criminales habidas allí en 1880, es mucho más favorable á la mujer española que está en razón de 1 á 20, teniendo en cuenta que en 30 de Junio último había entre nosotros 16.183 penados, y el número de penadas no pasaba de 804. Concepción Jimeno reclama para su sexo la supremacía del corazón, solicitando la igualdad en la inteligencia, siquiera sea para que interrumpa la soledad de la biblioteca, que el hombre abandona por el club y por el casino (1); pero ninguna llega á la exageración de Rodríguez Solís (2) pretendiendo que el hombre la prostituye constantemente, ni á Pelletan (3) que es contrario á todo principio de obediencia conyugal.

Estas cuestiones no debieran existir si se atendiera á las leyes de la naturaleza, que coinciden además con las verdades evangélicas. Platón, cuyo idealismo tuvo como una intuición de la verdad revelada, al declarar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, declaró indirectamente su igualdad racional.

La sociedad griega no lo comprendió. Aquellos filósofos egoístas que querían todos los adornos del arte y de la instrucción para sus amigas, imponían el aislamiento y la ignorancia á sus mujeres. No se avergonzaba Demóstenes de decir: «Tenemos amigas para el placer, tengamos esposas para que nos den hijos y gobiernen la casa;» no se avergonzaba Sócrates de afirmar que con nadie hablaba menos que con la mujer propia; y cuando esto decían y hacían Sócrates y Demóstenes, fácil es imaginar lo que diría y haría el vulgo de aquellos tiempos.

Algo parecido sucedió en Roma, donde Salsatio dice de Semprocia que sabía más de lo que conviene á una mujer honrada; sin embargo de que las afecciones conyugales se habían reforzado ya con alguna más instrucción en la mujer, como lo demuestra Calpurnia, poniendo en música los versos de su esposo Plinio, «aleccionada, como éste dice, por el amor, que es el mejor maestro.»

Pero la religión de los sentidos, que salvaba ante los Tribunales de Grecia á las acusadas que podían ostentar la belleza de sus formas, desapareció para dar lugar á la religión del espíritu; y la verdad se abrió paso acerca de la naturaleza de la mujer, ó mejor dicho, acerca de la unidad del derecho humano.

Desde que una inspiración divina afirmó que no hay diferencia entre el hombre y la mujer, no fuimos ya hijos de la esclava, sino de nuestra igual; y la luz estaba hecha en este punto. Desde entonces las discusiones acerca de la superioridad relativa son bajo el aspecto filosófico pueriles, y bajo el aspecto religioso heréticas.

No se me oculta que todavía, por desgracia, domina el Corán gran parte de la humanidad, y que el Corán hace inferior á la mujer por voluntad divina; y que al mismo tiempo que autoriza la poligamia señala el castigo de la infiel; y que de esas herencias doble porción al hijo que á la hija. Pero sea por el conocimiento de la ley mosaica y de la nueva ley evangélica que tuvieron sus autores, ó por el cariño de Mahoma á su madre Amena y á su hija Fátima, también maada que se observe justicia con la que del hombre ha sido formada, y que se la eduque honradamente y que se la atraiga con beneficios y mutua condescendencia.

Algo más que esto debemos nosotros á la mujer: lo debemos en conocimiento de la igualdad, puesto que el cristianismo le ha pro o i mado la doble redención de la culpa y de la fuerza, y que del luto de acá de la cruz debe ser reina del mundo como compañera del hombre.

## La diversidad de funciones.

Por el mismo tiempo que la igualdad en el derecho hay

(1) «La mujer española.»

(2) «La mujer defendida por la historia, la ciencia y la moral.»

(3) «La femme au XIX<sup>e</sup> siècle.»

que reconocer la diversidad en las funciones, de acuerdo con las condiciones esenciales de su existencia y con las de la familia, para que pueda realizar su misión, cada vez más necesaria y más compleja, á medida que la sociedad se perfecciona; hasta el punto de que estas nuevas ideas de igualdad han modificado los medios de llevar á efecto aquella misión y el concepto que á la misma se atribuye.

Imaginaciones abstractas complácense en calificarla de misterio, como si no pudiera aplicarse esto mismo al hombre, y como si el cristianismo no hubiera desvanecido todo misterio en el problema de la vida humana.

He querido saber lo que piensan acerca de su misión algunas de las mujeres que nos rodean, no de las que escriben, sino de las que se recogen en el santuario del hogar como flores delicadas que necesitan sombra; y todas opinan, castigando nuestro orgullo de hombres y halagando nuestro cariño de hijos, que su principal misión es el amor materno. Hasta por adivinanza lo declaran así las que no pueden sentirlo sino como aspiración profética: «creo que la misión de madre es la más sublime y difícil,» me escribía hace pocos días una de mis amigas más jóvenes, apenas de-pierta al mundo de los afectos.

Por fortuna para el hombre, el amor materno es un amor final, que necesita pasar por la amistad, por el entusiasmo y por el matrimonio; y siendo una de las consecuencias de la misión de la mujer, no puede constituir por sí sólo la misión misma, porque ésta consiste en formar con el hombre, en perfecta igualdad de derecho y variedad de funciones, el verdadero ser humano: testigo el maestro que uno y otro sienten antes de que se realice la unión en el espíritu y en la carne, y el vacío que los atormenta cuando la unión se deshace por la ausencia ó por la muerte.

Esta unión constituye el matrimonio natural, que no es otra cosa que la realización del ser que siente la necesidad de vivir en otro para revivir en él; y que según nuestras leyes canónicas y civiles, hoy todavía por fortuna las mismas, es la unión de varón y mujer para vivir siempre en uno, guardándose mutua fidelidad; de lo que se deduce que la disolución del vínculo, ó sea el completo divorcio, no puede admitirse ni en la razón ni en la ley, por contrario á la naturaleza del matrimonio. Establecerlo es provocarlo; pero la simple separación es un hecho desgraciado que la ley ha tenido que tomar en cuenta.

El matrimonio es, pues, un estado natural al hombre. Sin que esto sea decir que no haya fuera de él quienes, por vocación irresistible de abnegación y sacrificio, cumplan en el celibato una misión sublime, ya en el sacerdocio, ya en la caridad, como las que en determinados Institutos se dedican á ser madres por la gracia de los desgraciados que carecen de madres por la naturaleza.

El matrimonio multiplica el amor en la descendencia; pero no la hace indispensable, porque no es ella su principal objeto. Pocos afectos tan sublimes como el de la joven Paulina, segunda mujer del anciano Séneca, de quien no tuvo hijos muerta de dolor al perderle; lo que demuestra que se hallaba poseída del amor más verdadero, que es el que se funda en la admiración á la virtud y al talento, pues todo amor ha de empezar admirando.

Mas para que admire es necesario que comprenda; y de esto se deduce que la mujer no sólo tiene derecho á la cultura de su corazón y de su espíritu, sino deber de cultivarlos; y el mundo ha sido desgraciado cuando por medio de reclusiones forzadas ha cerrado la boca y el corazón de la mujer; que no hay nada inútil en la naturaleza, y según la feliz expresión del sabio obispo Dupanloup, la inteligencia de la mujer debe aprovecharse (4).

La Iglesia ha deseado siempre la instrucción de la mujer; pero ha querido determinársela según las necesidades de los tiempos, desarrollando paulatinamente las funciones que está llamada á ejercer; y cito la Iglesia, porque de este modo cito toda la Europa antigua, y por fortuna la España antigua y moderna.

Hubo un tiempo en que se sacrificó el estudio á la educación: el temor al pecado, la austeridad de las costumbres, la plegaria continua, eran á todo preferidas; pero á medida que el trato civil se fué extendiendo, ha tenido la mujer que tomar en él mayor participación; y las artes de adorno y el ejercicio del espíritu se hicieron para ella necesarios. Por otra parte, á medida que aumentan las comodidades de la vida, aumentan con ellas los necesarios dispendios; y apenas hay familia en que la mujer no deba ayudar al hombre, aun con respecto á los intereses materiales, ya conservando lo adquirido con una administración interior prudente, ya contribuyendo á la adquisición por medio de su trabajo.

Existen, pues, dos problemas que sería inútil desconocer, porque se imponen como todas las necesidades, y conviene, por tanto, resolverlos: el derecho de la mujer á la instrucción, y el derecho de la mujer al trabajo.

Como tenemos indicado, la antigüedad ofrece casos aislados de la instrucción de la mujer; fueron, sin embargo, excepciones, y por eso han sido más celebrados. En tiempos remotos preténdese que Aspasia enseñó filosofía á Sócrates, y política á Pericles; dícese de Eloise que en temprana edad conocía las lenguas antiguas, la filosofía y la ciencia teológica, aunque de seguro no las amase tanto como á Abelardo.

Con respecto á nuestro país, desde el siglo XV, y al lado de la gran Reina que fundaba Bibliotecas y daba entrada franca á los libros en sus dominios, brillaron ya Beatriz Galindo y la Doctora Isabel Losa. Fueron también elevadas al Doctorado en

el siglo XVI Teresa de Jesús (cuya fama, tres veces secular, celebra en este día el mundo cristiano), Isabel de Córdoba, Luisa Medrano, que explicó en Salamanca como Francisca Lebríja en Alcalá; y á Isabel Feyá se le permitió predicar en la Catedral de Barcelona, á pesar del consejo de San Pablo para que las mujeres callen en el templo. Isidora de Guzmán y Lacerda, en el siglo XVII, explicó como Doctora en la Universidad de Alcalá; y en nuestros días los nombres de Cecilia Böhl y de Gertrudis Avellaneda ensalzan la gloria de su sexo.

La generalidad de las mujeres permaneció, á pesar de esto en España, en grande ignorancia; y en el próximo pasado siglo estaba reducida á lecciones caseras, no habiendo para ellas más que algunos colegios, procedentes de fundaciones religiosas.

#### Instrucción primaria.

El buen Rey Carlos III comenzó á fomentar esta instrucción. Oigamos al contemporáneo Pedro Alonso Rodríguez, en su estado de las escuelas públicas para niños y niñas:

«Para la de las niñas, están tomadas las más justas providencias por el Supremo Consejo, el cual, en vista de los progresos que hizo tan admirables una Escuela gratuita para la enseñanza de niñas pobres promovida y establecida con aprobación del mismo Consejo, en el barrio de Mira-el-Río, y de los informes tomados á este fin, pasó á manos de S. M. en consulta de 7 de Marzo de 1783 el reglamento que le pareció conveniente que debía establecerse en las Escuelas de Madrid, para constituir á las mujeres que se dedicasen á la enseñanza de las niñas en una clase respetable y á propósito, á fin de que sepan inspirar buenas máximas en sus discípulas, al tiempo de instruir las en las labores propias de su sexo.»

El Rey se dignó aprobar este reglamento en virtud de cédula dada en Aranjuez á 11 de Mayo del mismo año de 1783, y en su consecuencia se establecieron en Madrid 32 Escuelas gratuitas, siendo el objeto principal de este tan útil y loable establecimiento el fomentar, con trascendencia á todas las provincias del Reino, la buena educación de todas las niñas y jóvenes en los rudimentos de la fe católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes, y en las labores propias de su sexo, á que son consecuentes la mejora de costumbres, la destreza en las labores, y en el mejor gobierno y manejo de sus casas. Además de estas Escuelas hay en Madrid los dos colegios Reales de educación y labores para niñas nobles huérfanas, nombrados de Loreto y Santa Isabel, y los de San Antonio, de Leganés, de Monterrey, y de Nuestra Señora de la Paz; y algunas Maestras particulares, muy respetables por el honor que reciben y enseñan niñas de gente distinguida.

La Real Sociedad ha creado posteriormente Escuelas para niñas, nombradas de San Ginés, de San Sebastián, San Martín y San Andrés, las cuales están al cargo y dirección inmediata de la Junta de Señoras de honor y mérito de la misma Real Sociedad, desde que se formó y anó á ella la Junta; y también se han establecido con distintos objetos otras tres Escuelas en el Buen Retiro, en la calle de Argovia, y en la de Bordadores, en las cuales se enseñan respectivamente todo género de labores, bordados en blanco y de colores, á hacer flores y demás habilidades propias para mujeres de juicio y honradez, que procuran por este medio su decente subsistencia.»

Esta descripción pertenece á los últimos años del siglo próximo pasado, cuando á la congregación de San Casiano, que dirigió en Madrid la primera enseñanza había sucedido el «Colegio Académico del noble arte de primeras letras,» cuyos discípulos, llegados al Magisterio, disfrutaban por cédula de Carlos IV de 1790 los privilegios de la nobleza, entre los que se hallaba la exención del servicio de quintas.

Como consecuencia de estas felices disposiciones en el censo de población de 1797 figuran en toda España 50 colegios de niñas, con 2.745 alumnas; y 2.303 Escuelas públicas, con 88.343 alumnas, y 700 más recogidas en los conventos.

Habíalas que recibían instrucción en sus casas; pero las Escuelas públicas aumentaban con gran lentitud; de modo que su número apenas había duplicado cuando la ley de 1837 (debidá á un digno individuo de esta Academia) mandó que hubiese una, cuando menos, para niñas en toda población de 500 habitantes. Desde entonces el progreso fué admirable, como se puede ver por las Memorias mandadas publicar cada cinco años.

Y empezando por las Escuelas Normales de Maestras, debe advertirse que la de Madrid tiene carácter central; fué creada oficialmente en 1833, agregándole para estudios prácticos la antigua Escuela Lancasteriana, y colocándola bajo la dirección de la Junta de Damas de honor y mérito.

Sin ser para los demás puntos obligatorio este servicio, 29 Diputaciones provinciales lo tienen además establecido, arrojando una matrícula total de 3.099 alumnas, inclusa la de Madrid, que tiene 206; siendo la más concurrida la de Barcelona, que tiene 307, y la más antigua la de Pamplona, creada en 1847.

La última estadística que los centros oficiales proporcionan sobre la instrucción primaria de las niñas es de 31 de Diciembre de 1870, y demuestra un gran desarrollo; pues las Escuelas públicas, destinadas exclusivamente para ellas, ofrecen un total de 6.373; las de igual carácter, á que pueden asistir juntamente con los niños, 4.493; las Escuelas privadas para niñas 2.379, y las mixtas un total de 292; es decir, 13.537 focos de instrucción.

Las alumnas que á fines del pasado siglo eran, como se ha visto, 88.343 en las Escuelas públicas, sin que se diera la estadística de las Escuelas privadas, ascendieron en 1870 á 446.640 en las primeras, y 102.997 en las segundas, ó sea un total de 550.607.

Por último, las Maestras en 1870 eran 6.288 con 688 auxiliares en las Escuelas públicas, y 2.742 con 422 auxiliares en

las Escuelas privadas, es decir, un total femenino decente de 40.480; del cual 1.232 con título superior; 6.602 con el elemental y las restantes sin título; advirtiéndose que en los números anteriores están incluidas las Escuelas sostenidas por religiosas, de las cuales 124 tienen carácter público, están dotadas con 274 Maestros y enseñan á 41.830 alumnas; y 242 tienen carácter privado, están dotadas con 568 Maestros y enseñan á 21.710 alumnas.

Habíanse, por tanto, cumplido ya en 1870 los deseos del escritor Larruga, que en 1787 pretendía que las mujeres se dedicasen á la enseñanza pública (1), como se habían cumplido igualmente los preceptos del Concordato de 1854 (2).

Y se da la instrucción primaria entre nosotros con tal espíritu de caridad, que 297.654 alumnas de las Escuelas públicas y 48.853 de las Escuelas privadas las reciben completamente gratuitas; es decir, más de la mitad del número de las asistentes (3).

#### Instrucción y trabajo.

No le basta á la mujer la primera educación ni la instrucción primaria: necesita algo más para ejercitar sus funciones; la que tiene medios de fortuna con el trabajo intelectual, que no con el trabajo material, para que puedan concurrir al progreso de la civilización, que consiste en la recta aplicación y aprovechamiento de las fuerzas naturales; y á ello contribuyen lo mismo la simple obrera que la mujer estudiosa, instruída y sensata, que abunda entre nosotros más de lo que se cree, y no debe confundirse con la pretenciosa y pedante condiciones de que también adolece el hombre.

Sus funciones no deben de ser de lucha: el arte militar, el derecho, las obras públicas, la tribuna política, todo, en fin, lo que endurece los afectos ó pone en contacto con las muchedumbres es impropio de sus condiciones. Pero el estudio de la religión y de la moral para elevarse á Dios y arreglar su existencia; la filosofía, que empezará por enseñar á conocerse á sí propia; la geografía y la historia natural, que le enseñarán el mundo que habita; la química, que le dirá cómo obra la materia; la lógica, que le explicará las operaciones del espíritu; la literatura clásica y el arte en toda su extensión, que conducirán su alma al bien por medio de la belleza; los idiomas muertos y vivos, que la pondrán en el caso de poder hablar con todos los pueblos que son y que fueron; la historia sagrada y profana, que además de descorrerle el velo del pasado le enseñen sus virtudes y su amor á la humanidad y á la patria; la medicina y la higiene que le permitirá cuidar su salud y la salud de los que ama; la economía social y política, que la interesará en lo que agita el alma de su país; todo puede ser comprendido por ella, y todo debe serlo, principalmente por aquellas cuya posición no exige una carrera ni un oficio determinado, si bien todas deben procurarse el mayor número posible de conocimientos.

La instrucción es además salvaguardia de la inocencia: la mujer inocente es siempre la que demuestra mayor serenidad en un espíritu ilustrado. La exageración de lo que se llamó santa ignorancia fué siempre origen de grandes males; y Fenelon ha dicho con verdad que la que no tiene instrucción no puede ocuparse en nada con inocencia.

Soy, por tanto, de opinión que mientras no haya establecimientos especiales para los estudios de segunda enseñanza y los superiores de la mujer, regentados por ellas mismas, debe permitirse su matrícula y examen en los Institutos y Universidades; pero sin asistencia pública y estudiando privadamente de modo que no choque con nuestras costumbres, ó tomando ciertas precauciones, como se ha hecho en el Instituto de Valencia, para que las alumnas vean y oigan al Profesor sin ver ni ser vistas por los alumnos.

Lo que hasta ahora se observa generalmente, con respecto á las profesiones que requieren título académico, es el que en realidad sólo desean ejercer la Medicina.

De 63 matriculadas en 1872 en la Universidad de Zurich, 51 estudiaban Medicina, siendo casi todas rusas. En los Estados Unidos, en el gran colegio Wassar, agregado á la Universidad de New-York, son tantas las que estudian Medicina, que hay en aquellos Estados 523 autorizadas para su ejercicio (4). En Berlín hay clínica especial de mujeres; pero no creo que se les

(1) «Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España,» por D. E. Larruga (1787).

(2) «Si los monasterios de religiosas se aplicasen á la enseñanza pública, no tengo duda que en pocos años se verían ocupadas las manos de las mujeres; y la mejor prueba es el contemplar la habilidad y la aplicación de niñas y grandes en los países en que se hallan semejantes enseñanzas; y este el modo de hacer útiles á las niñas á la religión y al Estado; á la religión con la educación cristiana, y al estado con la aplicación al trabajo.»

(3) «Concordato entre Su Santidad y S. M. Católica,» firmado en Madrid el 16 de Mayo de 1854.

Art. 29. Para que haya también casas religiosas de mujeres, en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos, se conservará el Instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la dirección de los clérigos de San Vicente Paúl, procurando el Gobierno su fomento.

También se conservaran las casas de religiosas que á la vida contemplativa reúnen la educación y enseñanza de las niñas, ó otras obras de caridad.

Respecto á las demás órdenes, los Prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.

No se procederá á la admisión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.

(4) El detalle de las Escuelas dedicadas exclusivamente á niñas y adultas era en 1870 el siguiente, según la categoría de las mismas: Superiores, públicas 3; privadas 129; total 166. Elementales completas, públicas 5.637; privadas 4.695; total 7.332. Idem incompletas, públicas 243; privadas 468; total 711. De tem orada públicas 6. De adultas, públicas 6; privadas 9; total 157.

(4) Mr. Trippcau: «Enseñanza superior de la mujer.»

(4) «La femme studieuse dans le monde. Travail intellectuel qui lui convient.»

deban confiar difíciles operaciones quirúrgicas por la fuerza muscular y dureza de corazón que requieren. En Suecia y Dinamarca pueden obtener todos los grados académicos, excepto el de Teología; y desde 1879 son admitidas en las Universidades de Londres y Cambridge.

Entre nosotros pueden matricularse en los Institutos; más con respecto á las Universidades, se determinó recientemente que sólo continúen matriculándose las que lo estuviesen ya en aquella fecha. Eran unas 40, y casi todas estudian Medicina, en la que pueden dar buenos resultados para la asistencia de señoras y niños, como lo darían igualmente en la Facultad de Farmacia por su espíritu metódico y exacto.

Se halla también produciendo excelentes resultados la Escuela nacional de Música y Declamación, escogido plantel de niños y niñas, creado en 1830 por la benevolencia y entusiasmo artístico de la Reina Doña María Cristina de Borbón, cuyo nombre llevó y sería justo devolverle.

La Administración pública debería también proporcionar mayor trabajo á la mujer. Además de las Escuelas de niñas podría desempeñar con gran ventaja todas las de párvulos; el despacho de billetes de loterías y de efectos timbrados, y los estancos, que ya en parte tienen en nuestro país, deberían ser exclusivamente suyos; y tener participación en el trabajo de Bibliotecas, Archivos, Museos, Correos y Telégrafos, como en estos últimos se ha dispuesto ya que puedan alternar con sus maridos las mujeres de los telegrafistas.

En cuanto á ocupaciones privadas, las tiendas y los almacenes podrían ser para ellas de grande importancia, si las señoras determinasen preferir para las compras los establecimientos que las empleasen; siempre que lo hiciesen con la constancia y la energía que tan grande éxito les proporcionó para seguir el trabajo del domingo. Y no sólo para la venta, sino para otras operaciones como recales, podrían aprovecharse los estudios que las jóvenes hacen en las Escuelas de comercio establecidas por Asociaciones libres. Ciertas industrias, que requieren mirasidiasidad y paciencia, como la relojería y la imprenta, serían desempeñadas con acierto por ellas; y las Compañías de ferrocarriles deberían entregarles por completo, como algunas han empezado á hacer, los despachos de billetes.

Por lo que respecta á ocupaciones más ordinarias, deben preferir las que puedan ejecutar en familia ó en pequeñas agrupaciones para evitar la desmoralización de los talleres; y sería de desear que la ciudad obrera de Molhouse tuviese ejemplos en España, en donde el trabajo aislado produce tan buenos resultados, como lo demuestra la cría de seda en Valencia, y el cultivo del azafrán con que forman su dote las campesinas de la Mancha.

Cierto que en otras faenas es entre nosotros reciente la ocupación de la mujer; pero el Sr. Larruga ha sido injusto con ella, y muy especialmente con las hijas de Madrid, cuando en su ya citada obra se lamenta de que no fuesen hace un siglo aficionadas á trabajos industriales, que por otra parte nadie les ofrecía (1).

Hay todo ha cambiado: la industria avara de producir barato llama á la mujer á la fábrica. Resista cuanto pueda en trabajos más aislados, y en todo caso inspírese en el ahorro, que la adquisición de la máquina de coser debe haberle enseñado; porque sólo la libreta de la Caja de Ahorros pueden impedir la subita al Monte de Piedad.

Siento decirlo, pero los datos oficiales recientes son tan difíciles de obtener en nuestro país, particularmente en los referentes á estadística, que no he sido auxiliado por nadie, aunque lo he solicitado con ahínco, en lo relativo á este punto, por lo que tengo que referirme á los ya publicados con respecto á las ocupaciones de la mujer en España, que son los siguientes, relativos al 31 de Diciembre de 1860:

Monjas.....	48.817
Maestras y auxiliares.....	7.789
Alumnas de las Escuelas.....	4.447
Criadas.....	446.511
En la industria.....	54.455
Artesanas.....	414.499
En fábricas, siendo la mitad en las de cigarros del Estado.....	54.469

Calculando que la mitad de las casadas, con labradores y arrendatarios de tierras, ayudan á sus maridos en las faenas del campo, y que toda mujer trabaja más ó menos en las tareas domésticas, se puede deducir la laboriosidad y la utilidad económica y productora de la mujer española.

En la estadística triste hay diferencias notables, pues mientras las pobres de solemnidad eran en aquella fecha más del doble de los hombres, ó sean 178.934, las mudas y las ciegas eran una tercera parte ménos que los hombres con iguales dolencias, es decir, 4.559 las primeras y 25.141 las segundas; las existentes en manicomios 755, que es como la mitad de los hombres; y como la mitad de los hombres también los suicida-

das, que fueron 70 en aquel año, si bien esta última clase de locura aumenta por desgracia cada día.

El progreso de población es igual en ambos sexos, habiendo siempre una pequeña diferencia de más en favor de las mujeres.

En 1860, con una población total de 45.673.481, eran mujeres 7.007.973.

En 1877, de una población total de 46.731.570, eran mujeres 8.486.592.

*Influencia moral.*

Escritores antiguos y modernos, no atendiendo más que á uno de los términos del problema, han creído que somos en un todo hijos de la educación, negando indirectamente la razón y la conciencia. Un escritor español que sabe elevar el sarcasmo á precepto (2) manifestó que tal doctrina nos rebaja hasta el mono de un piamontés, y desde entonces nadie creyó ya en ella.

La razón y la conciencia son los elementos del alma humana; pero la educación ilustra la conciencia y encauza la razón. La educación, por tanto, no lo es todo, pero es mucho; y la educación esotera de la madre, como lo prueba el encontrar siempre una gran mujer en la madre de un grande hombre. Y no puede menos de ser así, porque en todo hombre se imprime indeleblemente la mujer por medio de la madre, influye constantemente por medio de la esposa, y dulcemente le domina por medio de la hija. Y no es esta sola su influencia, porque influye también en todos los individuos de su familia antigua, en todos los individuos de la familia que adopta, en sus desinteresados amigos, y en las dependencias que la rodean. ¡Qué gran misión una vez comprendida, sobre todo si la ejerce por medio del amor y de la caridad (3)!

Limitándose á la madre, veámosla en la igualdad de derechos con su esposo, pero en la especialidad de sus funciones. Después de alimentar físicamente á sus hijos, como la naturaleza preceptúa, empieza el alimento moral, despertando sus sentidos al idioma, que es casi la patria (3); al choque de la palabra le hace brotar la idea, y con la idea la plegaria, y todo el mundo moral y el cielo de la religión; porque la moral que no se traduce en religión es como una balada poética perdida entre las distracciones de la existencia. Todo esto pertenece á la madre; pero el padre debe ayudarla, porque si la oración que hemos oído á nuestra madre nos consuela en las adversidades, la que de nuestro padre hemos aprendido vigorizará siempre nuestra conciencia.

Napoleón I, sin embargo, adjudicó el mundo á la mujer, diciendo que el porvenir es siempre de las madres; y hace pocos días me lo demostraba prácticamente un ilustrado Profesor, que acaso me oese he en este momento: «Siempre que leo ó escribo—me decía con voz irónica, como toda vez dominada por la emoción del espíritu—recuerdo á mi madre, abriéndome paso entre la nieve para que fuese á la iglesia del lugar donde se encontraba la Escuela.»

¿Qué en arrancará de aquel corazón el recuerdo de aquella madre, el de aquella Escuela á donde le conducía, y el de aquella iglesia, cuya doctrina le recomendaba?

Después del alimento moral, viene el de la inteligencia. Dénde las madres á sus hijas siempre que les sea posible; porque el colegio y la institutriz son medios supletorios tristes y á menudo vacíos. Auxilian también el de sus hijos, que muchas veces se ha visto que con algunos meses de vigilancia en sus estudios les han abierto las puertas de carreras hasta entonces cerradas para ellos.

La pateridad, que todo lo embellece; los fines modales, los elementos del arte, el buen gusto, lo enseña mejor que nadie una madre; y si todo esto no entra en el catálogo de las virtudes, entra cuando menos en el catálogo de los méritos. «Certo que el cuerpo no merece adoración y ha de volver á la tierra—decía con sencillez una joven al Abate Mousse,—pero mientras no vuelva hay que cuidarle (4).» También de sus madres deben aprender las jóvenes los quehaceres domésticos; las que dicen que el coser y el bordar son inútiles, porque ocasionan mayores gastos que la compra de los objetos elaborados, no tienen en cuenta los beneficios del trabajo material para el arreglo del espíritu.

«El trabajo es ley natural de la humanidad»—ha dicho hace pocas semanas nuestro Monarca (5);—y si algo se pudiese añadir á esta frase, me atrevería á decir que el trabajo es la única felicidad humana, y el preservativo del tedio, de esa tisis moral que mina al mismo tiempo la vida del individuo y la felicidad del hogar.

Cómo cumple la mujer sus funciones domésticas por medio del trabajo, procurando la felicidad de la familia, cada uno de nosotros lo experimenta, sin que las excepciones ni los desarreglos de algunas destruyan la general condición. Creo conveniente, sin embargo, recordar la descripción que de la mujer laboriosa y prudente y de la que no lo es hace uno de nues-

tros primeros hablantes, que además de escritor clásico fué emérito sacerdote; y como tal las conoce por la conciencia mejor que nosotros por el trato (4). Dice así, hablando de la primera: «En la alegría tiene en ella (el hombre) compañía dulce con quien acrecentará su goce, comunicándole; y en la tristeza amoroso consuelo; y en las dudas, consejo fiel; y en los trabajos, regulo; y en las faltas, socorro; y medicina en las enfermedades; acrecentamiento para su hacienda; guarda de sus hijos; previsora de sus excesos, y finalmente, en sus veras y burlas, en lo próspero y adverso, en la edad florida y en la vejez cansada y por el proceso de toda la vida, dulce amor, paz y descanso.»

A la segunda la califica con estas frases de inimitable soltura: «Forzada es que si no trata de sus oficios, emplee su vida en los oficios ajenos y que dé en ser ventanera, visitadora, callejera, amiga de fiestas, enemiga de su rincón, de su casa olvidada y de las casas ajenas curiosa, pesquisidora de cuanto pasa, y aun de lo que no pasa inventora; parlera y chisumosa, de pláticas revolovedora, con lo demás que por adularia con conciencia se sigue y se calla aquí ahora por ser cosa manifiesta y notoria. Por manera que, en suma, y como en una palabra, el trabajo da á la mujer ó el ser ó el ser buena, porque sin él ó no es mujer, sino ase, ó es del mujer, que con la menos mal que no fuese.»

Pero el trabajo no excluye las distracciones, que proporcionadas según las edades son de gran resu tado, por lo que deben ser sencillas y sin apuro en la primera edad; toda vez que el llevar á los niños á espectáculos públicos y hacerles tomar parte en ellos antes de que se formen su inteligencia y su corazón es expuesto á que se formen con tales vanidades.

La severidad afectuosa es otra, por otra parte, bien á la maternidad; la que niega un placer á su hija para acostumbrarla á vencer sus inclinaciones; la que se ocupa á llevar la marcha de su hijo para no debilitar su esfuerzo, cumple mejor su misión que si por egoísmo de no contener su cariño se entrega á todas las expansiones del amor materno. Ni éstas deben ser tales que le hagan olvidarse del resto del mundo, y sobre todo de lo macho que debe á su esposo, pues no basta sentirlo, sino manifestárselo, participando de sus placeres, de sus penas, de sus inclinaciones y hasta de sus estudios.

El marido que regresando del Parlamento ó de la Academia, al referir sus triunfos á su esposa sólo recibiese quejas de haber alterado con ellos las horas ordinarias del régimen interior, empazaría á acostumbrarse con esta decepción á vivir solo, al menos en la vida del espíritu. Nunca partió Racine á su mujer que no asistiese á la representación de sus tragedias; y he visto á muchos padecer el tormento de fundados celos por haber manifestado celos impertinentes de los libros de su marido. La unión debe ser completa, porque siéndolo, la influencia moral no decaerá jamás.

*Influencia política.*

Las aspiraciones para mejorar la condición de la mujer se han ido traduciendo en todas partes en Asociaciones más ó menos apropiadas al efecto, según las condiciones y los medios en que se desarrollan.

Si se exceptúan los Estados Unidos de América, en los cuales la mujer ha tenido en esto iniciativa, en todos los demás el impulso ha partido del hombre, en momentos de agitación revolucionaria, para comprometer en ella á la mujer, que por instinto rechazó el compromiso. Esto no obstante, en Inglaterra hay sociedades para promover su educación y su trabajo; en casi todas las grandes ciudades alemanas he visitado institutos para que las jóvenes puedan seguir la carrera de comercio, y desde 1865 existe en Berlín la Asociación para el desarrollo del trabajo profesional ó industrial de la mujer, que tiene establecidas muchas Escuelas.

En los países católicos hace siglos que las monjas, bajo el patrocinio de las Reinas y de las principales duquesas, se dedicaban á proteger á las jóvenes necesitadas, auxiliadas por importantes cofradías. Francia, sin embargo, queriendo que las auxiliase también la acción oficial, practicó varias informaciones acerca del estado de la mujer obrera. Fueron las más importantes la de 1831 relativa á 1847, y la de 1864 relativa á 1860, ambas circunscritas al departamento del Sena. De ellas resulta que en el transcurso de la una á la otra, no aumentó el trabajo ni disminuyó la miseria de la mujer; y que habiéndose duplicado el número de obreros, que en 1860 era de 400.000, la cifra de las obreras permaneció en 412.000, la mitad de las cuales eran costureras. Sólo las ocupadas en el trabajo de flores artificiales habían aumentado desde 5.000 á 7.000; pero la asistencia pública continuaba socorriendo en aquel departamento el mismo número anual de mujeres desgraciadas, que eran 50.000, la mitad de ellas en los primeros años de la vida.

En España, donde la mujer se ha distinguido siempre por la sencillez y modestia con que practica todas las virtudes, sería imposible enumerar las Asociaciones privadas de enseñanza y de caridad establecidas en nuestros pueblos. En cuanto á las oficiales basta decir que de los siete establecimientos generales de Beneficencia que tiene el Estado, seis están confiados por completo á las señoras; y si cuando se desorganizó este servicio en 1868, imponiendo gravámenes inmensos en favor de patronos improvisados de la Beneficencia particular, se hubiesen confiado los patronatos á las señoras, que los desempeñarían gratuitamente, acaso no tendríamos ya el sentimiento de leer en la *Guía oficial de España*, que la Beneficencia particular atesora en nuestro país riqueza tal, que sólo es comparable con la enfermedad de las deprecaciones que desde muy antiguo han venido mermando su sagrado patrimonio.

Todo pensamiento de verdadera caridad y patriotismo encuentra en nuestras mujeres entusiasta ayuda; pero ha de ser

(1) «Así en las mujeres como en los hombres de esta provincia (Madrid), se halla bella disposición para ser útiles al Estado por medio de la industria; pero su indolencia los tiene inclinados á la ociosidad, y con particularidad á las mujeres que, si se exceptúan las que vienen á establecerse de otras provincias, con dificultad se hallan quienes sepan hacer una media bien hecha.

Una mujer, que de siete años se halla ciega hasta los 20 (en que doy caso tome estado), perdió el caudal de 9 á 10.000 rs. que podía haber adquirido, aunque no hubiera tenido otra industria que hilar. Esto le podía servir de dote para encontrar marido. La alicación de la mujer es el principal objeto que debe determinar á un hombre á elegirla por esposa; y en esta circunstancia con los intereses, fácilmente puede un matrimonio fomentar algún género de industria, y cumplir las obligaciones de marido, de padre y de vasallo, contribuyendo por este medio al aumento de la población.

Si las mujeres de la Corte se viesen en necesidad, y no tuviesen los socorros y modos de vivir que son públicos, puede ser que de ella sacasen el genio del trabajo, y éste poblaría á Madrid y á su provincia, y nacerían la industria y las riquezas. Las necesidades han engrandecido las naciones que más ruido han hecho y hacen en el mundo.»

(2) Campoamor, prólogo al libro «La Mujer», por D. Severo Cailana.

(3) La tendencia espiritualista y religiosa de la mujer, siempre conveniente, es de todo punto indispensable en una época como la actual, irreligiosa y materialista.

(4) Moreno Nieto en la 11.ª conferencia dominical para la educación de la mujer en 1859, en la que terminó pudiendo mayor instrucción para ella á fin de que pueda infundir fe y espiritualizar la Sociedad.

(5) «El hombre entregado á la vida exterior, á la vida pública; lleva en todas direcciones por las guerras y las necesidades de la civilización, altera sin saberlo y sin conocerlo el mismo su propio idioma mezclando las palabras, la sintaxis y el estilo con las formas clonológicas de otros países. La mujer dedicada á la vida interior de la familia, conserva mejor y por más tiempo la pureza y la hermosura de la lengua, á la vez que guarda las virtudes en el santuario del hogar.

(Discurso de recepción en la Real Academia Española del Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, 1872.)

(6) «La Famille» por Paul Janet.

(7) Santander, Julio de 1832.

(4) Fray Luis de León, «La perfecta casada.»

dentro de estas dos grandes ideas; porque si se le da otro género de dirección, no prosperará. Ni el proyecto de Ateneo femenino, ni las conferencias dominicales que se dedicaron á la mujer en 1880, han tenido más resultado que algunas reuniones en las que se pronunciaron discursos por distinguidos oradores.

«La Asociación para la enseñanza de la mujer» no alcanzó hasta ahora el éxito que se proponían sus autores, aunque consiguió fundar una Escuela de Institutrices.

«El Centro protector de la mujer», que D. Liborio Acosta trató de formar en 1876, no pasó de proyecto, aunque su autor se tomó el trabajo de formular el reglamento para su ejecución.

Es evidente que el alma de nuestras compañeras, que no es extraña á nada de cuanto agita el mundo, no puede ser, y no es, extraña á la política; y que teniendo como el hombre derecho á la patria, debe influir en ella como en todo, á pesar de lo cual declaró las funciones políticas impropias de la mujer.

No quiero hablar de esas asociaciones tenebrosas á que es arrastrada por el hombre, por la miseria y por la ignorancia. En una Memoria oficial que Mr. Gerard dirigió al Prefecto del Sena en 1871 dice que algunas obreras entran con entusiasmo en las filas de la Internacional por sus sufrimientos y por la decadencia de las ideas religiosas; pero tanto estas desgraciadas como las cañeras de la primera Revolución francesa, las vesbianas de 1848, las que formaron el batallón de la última *Comune* y las nihilistas de Rusia, son tan sólo, en mi concepto, síntomas alarmantes de enfermedades sociales; y en vano para arrastrar la mujer á la política el Consejo obrero socialista de Marsella decretó en 1883 la igualdad absoluta de funciones; y en vano se citan por escritores como Emilio de Girardin (1) ejemplos más ó menos exactos de la Edad Media y recuerdos de carácter feudal.

El primer ensayo formal del voto de la mujer en Europa para Municipios y distritos se va á hacer ahora en Islandia por acuerdo de su Asamblea ó Althing, sancionado por el Rey de Dinamarca; pero debe tenerse en cuenta que se trata de un territorio de unos 70.000 habitantes.

Por más que el Parlamento inglés haya declarado en 1851 que allí donde las leyes mencionan al hombre debe entenderse mencionado la mujer, la proposición para conceder voto á las viudas y solteras que pagan contribución como jefes de establecimiento, lleva varias veces á la Cámara, no ha podido vencer nunca la segunda lectura, aunque se calcula que no llegan á 200.000 las que se encontrarían en este caso.

En los Estados Unidos de América, país de condiciones excepcionales, el movimiento es, como he expresado, dirigido por el as, que forman asociaciones y celebran meetings y redactan periódicos de propaganda para la obtención de los derechos políticos, pero con escaso resultado. La señorita Stanton no pudo hacer triunfar su candidatura como Diputado por Pensilvania; igual suerte sufre la señorita Victoria Woodhall, que desde la presidencia de la Asociación del amor libre quiere pasar á la de la república; y ni siquiera el mando del U. de milicianos obtiene la señorita Tennie, aunque lo disputó con empeño. Sólo han conseguido el voto local en algún pequeño Estado del Oeste, como el de Wisconsin, llegando en otros, como el de Wyoming, á formar parte del Jurado.

Donde quiera que reformadores ó emancipadores, á la manera de Baudrihart y Valbert (2), Pelletón y Fourier y tantos otros, pretenden realizar lo que Platón presentó como una teoría pura, la opinión pública se decide por la sátira de Aristófanes en la comedia *Las mujeres en la Asamblea del pueblo*, y no ciertamente porque se las someta hoy á la rúca y á la tela, como el poema inmortal describe que Telémaco pretendía someter á su madre.

No es la emancipación llamada política la que nuestras compañeras deben obtener y han obtenido ya en gran parte, sino la emancipación de la ignorancia, de la injusticia y del vicio; y en este último sentido me parece bien inspirada la asociación que en toda Europa extiende Missraess Butler contra las casas de tolerancia.

Las mujeres han comprendido que no necesitan el conculco ni la tribuna para influir en la política, porque saben que la opinión pública se forma por la individual, y que ésta es hija de la familia. La experiencia, por otra parte, les dice que han influido siempre y con excelentes resultados.

Su amor al orden y á cuanto las rodea, su temor á todo atrevimiento, les inspira ideas conservadoras y de gobierno; que al cabo las ideas conservadoras hijas son del amor á lo existente; por esto la mayor parte de los revolucionarios las temen por retrogradadas, y casi todas las mujeres de mérito que existían en Francia hace un siglo acabaron por ser enemigas de la revolución y guillotizadas por ella.

Entre nosotros aquella verdad toma mayores proporciones: en la exaltación de ideas suscitada en 1868 sólo hemos tenido alguna que otra sombra de demagogia femenina.

En cambio, los que conservábamos fe en la monarquía legítima, porque sabíamos que es ley natural política cuando arranca de las entrañas de la sociedad, y que toda ley natural se realiza, hemos experimentado grande auxilio en la mujer para la Restauración realizada. Desde que el acto de abnegación de una madre hizo que la mujer española pudiese llamar *nuestro* á Alfonso XII, la Restauración estaba hecha; y desde que la Flor de Lis se generalizó en sus adornos, pudo decirse que estaba ya en el escudo nacional.

La mujer alcohólica se encontraba en todas partes donde la opinión se manifiesta. Hacía propaganda hasta en los salones oficiales; deslizaba frases decisivas al oído de sus esposos en el

hogar de los gobernantes, y siempre que se anunciaba en el Parlamento un discurso alfonsoino, nos animaba con su presencia, sin atender á que fuese poca ó mucha la importancia del orador. Por esto sin duda coincide con nuestras opiniones el más ofuscado sectario e pañol de la libertad, aquel que proclamando el pacto le sacrifica la patria; y que en la décimacuarta conferencia para la educación de la mujer afirmó que por regla general no es republicana, y por regla más general aún es católica.

Así es por nuestro bien, pero es algo más: es además susceptible de la mayor abnegación, y sus rasgos tienen siempre por base el sacrificio. Cuando todos abandonan á Luis XVI, Olimpia de Gouge pretende defenderlo en la barra de la Convención; se lo impiden, y entonces pronuncia aquellas palabras que serán un sell eterno que marcará la injusticia de aquel cuerpo, acusándole con razón de hacer subir la mujer al cadalso por sus opiniones políticas y no permitirle subir á la tribuna á defender á su Rey.

España es el país de las heroínas; no es este el momento de mencionarlas; pero no puedo menos de afirmar lo mucho que contribuye la mujer á inspirar el amor y el verdadero concepto de la patria, que deben estar á prueba de todos los dolores y de todas las decepciones, y alcanzan á todas las esferas, inclusa la económica, que intuitivamente comprende por ser la primera que se ve en sus desastrosos efectos. Un grande hecho económico realizado en España en 1877, y que ha producido excelentes resultados, hasta el punto de que se disputa la paternidad de la idea, brotó dos años antes del patriotismo de una mujer.

De este modo influyen; y así es como Aristóteles ha podido ya afirmar con respecto á la política de su tiempo, que en todo caso influyen más en ella que los hombres en los asuntos caseros; y efectivamente, la manera más directa de gobernar un país es sin duda la que se gobiernan á los gobernantes.

Y para reforzar mi escasa autoridad con otra de más valía, citaré á Mr. de Tocqueville en sus cartas á Mme. Swetchine: «Nada ha llamado tanto mi atención, dice este escritor, en la experiencia que tengo de los negocios públicos, como la influencia que en ellos ejerce la mujer, tanto mayor por ser indirecta. Ellas dan á cada nación un temple moral que se manifiesta también en la política; y he visto además muchas veces á hombres débiles mostrar verdaderas virtudes públicas por tener á su lado una mujer que los sostenía en la lucha, no aconsejando actos determinados, sino ejerciendo una influencia vivificadora en la manera de apreciar el deber y la ambición.»

Tocqueville tiene razón; y añadiré: ¡qué misión tan hermosa la de esa mujer.... y todos hemos conocido alguna! En resumen, nadie como ellas sabe cómo debe influir, y lo hacen noblemente. Saben además que el voto y la tribuna son tan sólo la realización de la política por medio de la lucha, que tiene siempre algo de duro, cruel, ingrato y tiránico que les repugna. Saben que el voto puede ejercerse por delegación, y que no hay mejor delegado que el padre, el esposo, el hijo, el hermano y el amigo. Guardemos, pues, para nosotros las tristezas de la política, y apartémoslas de la mujer, sin desear su influencia; y puesto que el objetivo principal de todo gobierno debe ser el reinado del derecho, concedámoslo desde luego á la mujer, sin llevar á la plaza pública una perturbación más con la guerra, ó cuando menos con la división de la mitad de nuestra vida contra la otra mitad.

La mujer española no pide intervención material en la política, ni siquiera para alcanzar sus derechos jurídicos, porque confía ciegamente en nuestro amor y en nuestra justicia; pero esta misma confianza nos obliga á arrojar los primeros de la legislación lo que aun conserva de egoísmo masculino, siquiera sea para quitar á los apologistas del crimen pretexto para decir que la mujer mata por deficiencia de la ley (3).

¿Cómo?—Vamos á verlo.

*Reformas en la legislación.*

Sólo el derecho reconocido engendra la dignidad y vence por completo el espíritu de rebelión; qué falta á la igualdad del derecho en España entre el hombre y la mujer, en lo civil, en lo penal y en lo administrativo?

En el derecho civil lo que resta de *poder marital* debería modificarse cuando menos en la forma y en el nombre, porque en realidad sólo debe ser *poder conyugal*, desempeñado por el hombre con el consejo de su compañera, ó por ésta cuando aquél se imposibilita para desempeñarlo, como se ha hecho ya con la patria potestad. El hombre debe continuar administrando los bienes de la sociedad en las relaciones exteriores; mas por lo mismo continuará siendo responsable de los bienes de la mujer. *Los gananciales* son justos, pero debería además crearse la *legítima conyugal*, hoy en proyecto, superior á los alimentos y á la cuaria marital antigua. También debería igualarse la suerte de las hijas y los hijos, en cuanto á *mejoras por causa de matrimonio*, no habiendo razón para la diferencia.

Cuando se rompe la fe jurada, las condiciones penales y civiles deben ser las mismas para ambos cónyuges. La necesidad de que haya escándalo cuando se trata del marido para que el hecho surta efectos legales, no exigiéndolo así cuando se trata de la mujer, y el penar á ésta más que á aquél, como disponen nuestras leyes, son iniquidades sin fundamento racional.

El derecho, la moral y la fe cristiana piden esta reforma. La equitativa frase del Justo por excelencia acerca de *la primera piedra* igualó á los perjuros, y la conciencia de la humanidad se ha impregnado de tal suero en la belleza y en la verdad del ejemplo, que el arte lo repite en cien cuadros; y

produce los prodigios de Tintoretto, Paolo Veronese, Il Padua—no, Lucas Cranach, Rembrandt, Metsu y Poussin.

La conservación por parte del marido inocente de la administración de los bienes de la mujer culpable, á la que sólo deberá alimentos, debe desaparecer, ó ser recíproca para que sea justa, aplicándose también al marido culpable en favor de la mujer inocente.

Ni la edad de 23 años ni ninguna otra edad debe hacerle perder sus derechos contra el seductor, ni eximir á éste de acción penal cuando no los cumpla.

Todo esto se debe á la mujer en el orden civil; pero se le ha reconocido como derecho algo que no puede serlo, y que por tanto debe desaparecer: el de no seguir á su marido fuera del Reino, que es contrario á la naturaleza del matrimonio, y que ellas mismas han anulado por el desuso, fruto de su ternura.

En el orden administrativo debe ampliarse su compatibilidad á los cargos que he indicado; retribuyéndola al igual del hombre, y no con la injusticia que se observa en cuanto á Maestros y Maestras de primera enseñanza.

También debe participar de las distinciones honoríficas, continuando el ejemplo que Gobiernos anteriores han dado entre nosotros de inscribir á una de las principales damas españolas en las listas de la Orden de Beneficencia, y á una celebre pintora francesa en las de la Orden de Isabel la Católica.

*Conclusión.*

Por medio de la igualdad en el derecho y del reparto de trabajo según la diversidad de las funciones, he tratado de interpretar la misión de la mujer en el mundo.

Por la educación y la instrucción he tratado además de explicar sus medios naturales de influencia, realizados en el cumplimiento de su deber, ó sea en la observancia de las condiciones de su naturaleza racional.

De todo ello deduzco que su influencia en la moral es directa y decisiva, sobre todo cuando cultiva la razón y despierta la conciencia de sus hijos; y que por ser indirecta no es menos justificada ni menos poderosa su influencia política.

Tal es mi pensamiento; tal el fruto de las meditaciones á que me he entregado por amor á la mitad de nuestro ser: convencido de que el hombre por su injusticia y por falta de pureza é idealidad de sus pasiones, convierte á menudo en su esclava ó en su tirana la que sólo debiera ser su compañera.

Así la llama el Evangelio, y el Evangelio es la verdad. Así nos la ha dado Dios.

¿Para qué?

La contestación no es del Evangelio, pero está dentro de su espíritu y ha sido pronunciada por un gran poeta cristiano: PARA QUE NOS CONEUZCA AL CIELO....

*«quella Donna ch'a Dio mi menava.»*

(Se concluirá.)

**Anuncios.**

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de H-tros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	RESETAS.
Primera clase. . . . .	30
Segunda id. . . . .	15
Tercera id. . . . .	12'50

**SANTOS DEL DIA**

SAN PEDRO LABRADOR, PATRÓN DE MADRID.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

**ESPECTACULOS**

TEATRO DE APOLLO.—A las cuatro y media.—*El barbero de Lavapiés.*—*Los bandos de Villafrita.*

A las nueve.—*Nido de amor.*—*Melones y calabazas.*

A las diez y tres cuartos.—*Villa.... y palos.*—*Los bandos de Villafrita.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno 2.º par.—*El padrone dille ferrriere.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—*La Baronesita.*—*El niño Moya.*—*Nos casamos.*—*El reverso de la medalla.*—*El niño Moya.*—*El ratoncito Pérez.*

TEATRO ESPAÑA.—A las nueve.—Función 431 de abono.—Turno 2.º impar.—*La diva.*—*El último cartucho.*—*Nimiche.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 64 de abono.—Turno 1.º par.—*El guardián de la casa.*—*¡Al Santo!*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—*Las dos joyas de la casa.*—*Un secreto de Estado.*—*La sota de bastos.*—*GANAR LA PLAZA.*—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO H PÓDROMO DE VERANO.—(Pasco del Prado).—A las cuatro y media y ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

(1) Legale de l'homme, 1881.

(2) L'emancipation des femmes: el 1.º en 1877, el 2.º en 1880.

(3) Dumas fils: *«Les femmes qui tuent et les femmes qui votent.»*